

36
2 ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE HISTORIA

**RESPUESTA SOCIAL A LA OBLIGACION
TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, 1857-1867,
PROPIETARIOS, COMERCIANTES Y PRESTADORES
DE SERVICIOS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN HISTORIA

P R E S E N T A:

MARIA JOSE RHI SAUSI GARAVITO



MEXICO, D. F.

AGOSTO DE 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para Delia y José Luis,
mis abuelos*

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis fue concluida gracias al invaluable apoyo de mi madre. A ella y a mi padre, les agradezco su ejemplo de amor y dedicación al trabajo.

Agradezco también a mis maestros de la Facultad, en particular al Dr. Miguel Soto, quien me alentó a profundizar en mi interés por la historia mexicana del siglo XIX. Tuve la fortuna de contar con Carlos Illades como asesor para la realización de esta tesis, a quien doy las gracias por su enorme generosidad al orientarme.

A mis amigos, los de siempre y los que encontré en la licenciatura, todo mi agradecimiento por haberme acompañado hasta aquí.

Rodrigo: Sólo un millón de gracias por todo lo que de tí he recibido. Este trabajo también es tuyo.

INDICE

Introducción.....	1
La década.....	2
Planteamiento.....	6
Fuentes.....	9
Problemas.....	12
Primera parte: Legislación fiscal.....	19
Preguntas sobre la legislación fiscal en la década 1857-1867.....	20
A. El liberalismo y la Guerra de Reforma	
Tendencias fiscales en tiempos de crisis.....	26
Versiones y aclaraciones. Ejemplos de desobediencia y penalización.....	38
La supervivencia como discurso.....	44
B. La Regencia y el Segundo Imperio.....	48
La Regencia	
Recordatorios e innovaciones.....	48
El Segundo Imperio	
Administración fiscal, protección al comercio y aumento de las cargas fiscales (1864-1865).....	55
El gravamen a la propiedad (1866).....	67
Juntas y comisiones. Participación y vigilancia.....	70
C. Los primeros meses de la República Restaurada	
Breve cronología fiscal.....	77

Segunda parte: Respuesta ciudadana.....	81
Dificultades para elaborar una definición.....	82
Experiencias comunes	
A. Los propietarios.....	87
Tonos diversos en espera de la gracia.....	88
B. Los comerciantes.....	98
Argumentos para merecer una rebaja.....	99
C. Los prestadores de servicios.....	108
Médicos y cocheros.....	108
Breves notas acerca de los desposeídos.....	115
Conclusiones.....	120
Bibliografía.....	127

Quien nombra , llama. Y alguien acude, sin cita previa, sin explicaciones, al lugar donde su nombre, dicho o pensado, lo está llamando.

Cuando eso ocurre, uno tiene el derecho de creer que nadie se va del todo mientras no muera la palabra que llamando, llameando, lo trae.

Eduardo Galeano, *Las palabras andantes*

Introducción

La década

El tema central de este trabajo gira en torno a la respuesta de los habitantes de la Ciudad de México ante las medidas de imposición fiscal, implementadas en una década (1857-1867) que tuvo como característica primordial la de encontrarse en permanente estado de guerra.

Durante los años que abarca este estudio, se vivió en México un clima de extraordinaria agitación política con sus consecuentes trastornos económicos. La Constitución promulgada en febrero de 1857 enarboló las banderas de las garantías individuales, la igualdad ante la ley, las instituciones republicanas, el libre comercio y el federalismo. Por supuesto, tales planteamientos no estaban incluidos dentro de las expectativas del grupo conservador, por lo que su reacción no se dejó esperar. Así, el 17 de diciembre del mismo año, el general Félix Zuloaga desconoció la Constitución mediante el Plan de Tacubaya, otorgándole al presidente, Ignacio Comonfort, facultades extraordinarias para continuar gobernando el país. Juárez, siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue encarcelado al tiempo que se convocó a un nuevo Congreso Constituyente. Poco tiempo después, el mismo Zuloaga se apoderó de la Ciudadela desconociendo a Comonfort. Este puso en libertad a Juárez y optó por el auto-exilio.

Cuando el 22 de enero de 1858, Zuloaga fue declarado presidente interino, derogando la legislación reformista, se dio en el país la existencia de un doble gobierno: el de Juárez en Guanajuato (para después trasladarse a Guadalajara y Veracruz) y el conservador en la capital. Con ello dio inicio la Guerra de Reforma.

A lo largo de la guerra, que duró tres años, Juárez mantuvo su posición con respecto a la lucha contra los privilegios eclesiásticos y en favor de la independencia entre la Iglesia y el Estado. Tales principios se vieron reflejados en las Leyes de Reforma del 12 de julio de 1859.

Ambos bandos, el conservador reconocido por España y el liberal por los Estados Unidos, enfrentaban el problema de la escasez de recursos así como el del difícil reclutamiento de tropas. Así, tuvieron que acudir a las expropiaciones ilegales y a los préstamos de propios y extraños. Pero es necesario resaltar que los conservadores tenían en su contra el hecho de no contar con los aranceles que se recaudaban en los puertos. De todos modos, aun cuando el gobierno juarista los tenía en su poder, no significaron una solución de importancia, ya que en su gran mayoría estaban comprometidos al pago de deudas. En cuanto a otros tipo de exacción fiscal, sólo la de la Ciudad de México podía considerarse como regular y ésta se encontraba bajo el control conservador.

Debido a la secuencia de victorias militares liberales durante los últimos meses de 1860 y al contundente resultado de la batalla de Calpulalpan el 22 de diciembre de ese año, en enero

del siguiente, Juárez hizo su entrada triunfal a la capital.

Tras la victoria, los liberales tuvieron que hacer frente a problemas internos como el de la destrucción ocasionada por la guerra, la dramática división social y la carencia de recursos financieros, problema que intentó resolverse mediante la suspensión -por dos años- del pago de la deuda pública. A raíz de esto, se formó en Londres la Alianza Tripartita (España, Inglaterra y Francia) para exigir a México el pago de sus deudas. Además, el gobierno de Juárez, declarado el 11 de junio de 1861 presidente constitucional, se vio constantemente amenazado por varias crisis ministeriales. Mientras, los gobernadores de los estados reclamaban como suyas las facultades extraordinarias que les habían sido otorgadas durante la guerra en lo concerniente a la administración de recursos fiscales. Por si eso fuera poco, desde noviembre de 1861 se empezó a sentir el temor de una intervención extranjera. Así, se impusieron en la Ciudad de México contribuciones especiales para intentar hacerle frente.

En enero de 1862, los ejércitos inglés y francés arribaron a Veracruz. En abril, después de llegar a un acuerdo con Juárez, las fuerzas inglesas y españolas se retiraron mientras que la francesa iniciaba su avance hacia la capital, violando los principios de la Convención de Londres y del Convenio de La Soledad.

La victoria de las fuerzas de Ignacio Zaragoza sobre los franceses, el 5 de mayo de 1862 en Puebla, contribuyó a retardar el avance de la intervención. Pero un año después, la misma ciudad fue tomada después de un largo período de estado de sitio.

Tras la toma de Puebla, la intervención estableció un gobierno provisional con el nombre de Regencia, en espera de la instauración de un gobierno monárquico. El 10 de junio, el ejército invasor entró a la capital del país, por lo que el gobierno liberal emprendió la marcha a San Luis Potosí.

Entre octubre de 1863 y abril de 1864 se dieron las negociaciones conducentes a que Maximiliano de Habsburgo aceptara la corona de México, dando como resultado que el 10 de abril, éste aceptara el trono de manera oficial, firmando los Tratados de Miramar. Mientras, el gobierno de Juárez se trasladaba progresivamente hacia el norte, debido a la persecución francesa.

El 28 de mayo, Maximiliano y Carlota desembarcaron en Veracruz. Dos semanas más tarde se encontraban en la capital. A principios de 1865 comenzó a vislumbrarse la tendencia liberal del emperador que, con su política económica, ocasionó una ruptura con la Iglesia. Esta vio con sumo desagrado la promulgación, en febrero de 1865, de las leyes de tolerancia de cultos y de nacionalización de los bienes eclesiásticos. Además, "deseando ampliar la acción de la prensa, Maximiliano dispuso acabar con la censura previa; todo individuo podía emitir libremente sus opiniones sobre los actos oficiales para manifestar los inconvenientes de los mismos" (1). Por acciones de este orden, el apoyo de los conservadores al nuevo Emperador fue cada vez menos decidido.

Pero fue hasta 1866 que se dio el verdadero debilitamiento del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, cuando enviados de Napoleón III le informaron del próximo retiro de las tropas francesas.

Después, intentaron convencerlo de la necesidad de abdicar al trono. El Emperador se resistió a hacerlo -apoyado en su consejo de ministros- y decidió aliarse a los conservadores, pese a que sin el apoyo de las fuerzas francesas, su Imperio quedaba en una situación por demás endeble.

Una vez retirada la totalidad de las tropas francesas y con Maximiliano en Orizaba, el avance liberal hacia la capital fue prácticamente incontenible. Los juaristas ocuparon las principales ciudades del país hasta que Pofirio Díaz sitió la Ciudad de México el 12 de abril de 1867. El 19 de junio de ese mismo año, Maximiliano, Miramón y Mejía fueron fusilados en el Cerro de las Campanas, y el 21 Díaz tomó la capital. Casi un mes más tarde, Juárez entró a la misma para reorganizar su gobierno.

Planteamiento

Por lo general, las fuentes fiscales han sido utilizadas en el ámbito de la historia económica y son pocos los intentos de establecer, a partir de ellas, relaciones que analicen fenómenos más allá de números, índices y cuadros estadísticos. Si bien es cierto que su aportación a tal campo de la historia es invaluable, también puede serlo en otros espacios. Me refiero en este caso al ámbito social que, en mi opinión, puede ser abordado tomando como punto de partida datos propios de la fiscalidad de un período histórico.

Así, la presente tesis trata de demostrar que al estudiar algunas fuentes fiscales del México decimonónico, pueden descubrirse

líneas de investigación que nos conducen a otros tópicos de la realidad histórica, tales como el concepto de demanda ciudadana; la situación económica de los distintos grupos sociales; las transformaciones y permanencias en la Ciudad de México; la tensión política de la época; y por último, las implicaciones externas que la fiscalidad llevó consigo. Aquí me refiero a la posibilidad de dar respuesta a preguntas relativas a la legitimidad de la autoridad fiscal; a la relación entre la guerra y la presión tributaria; al consenso popular de que gozaba o no un determinado régimen; a la posible redefinición de los actores sociales del mundo urbano; y, en el caso particular de este trabajo, a la existencia de diferencias entre las gestiones conservadora, liberal e imperial.

En un origen, la investigación que dio como resultado esta tesis se dirigió a dilucidar el papel que el habitante de la Ciudad de México habría desempeñado en las transformaciones fiscales de la época, además de observar el tipo de relación establecida entre el ciudadano y la institución de poder. Otros objetivos más particulares fueron los de: a) conocer y clasificar los impuestos que se aplicaban en la Ciudad de México durante la época que va de 1857 a 1867; b) rastrear el nivel de eficacia de los cobros fiscales a través de los documentos que hablaran de la aplicación cotidiana de las leyes relativas; c) analizar la respuesta de la población ante la imposición tributaria; y d) examinar el discurso de la autoridad sobre los impuestos con el fin de establecer posibles diferencias a partir de los cambios de régimen.

A continuación intentaré resumir, a grandes rasgos, la hipótesis que sirvió de guía a la presente investigación.

En la década que va de 1857 a 1867, se sucedieron en México tres distintos regímenes de gobierno que obedecían a orientaciones políticas muy diferentes entre sí. Por ello, resulta lógico afirmar que el Estado, en sus distintas formas, no logró consolidar un proyecto económico que concibiera al ciudadano en pleno goce de sus derechos individuales. Por el contrario, y debido a la situación de beligerancia del momento, éste fue visto como un mero sujeto de exacción fiscal con el cual contar para cubrir el alto costo que la guerra representaba. Así pues, la actitud de estos gobiernos respondió siempre a estados de excepción en los cuales fue imposible rebasar el objetivo inmediato de financiar la actividad bélica.

Mientras esto sucedía, se gestaba entre los grupos sociales una conciencia ciudadana que, a pesar de la crisis permanente, lograba impulsar una relación con los órganos de poder, que veía en los derechos individuales una posibilidad de limitar el campo de acción del Estado. Esta nueva relación fue el producto de múltiples transformaciones que, desde la Independencia, habían estado afectando tanto al sujeto social como a la autoridad a la que éste obedecía. El vínculo establecido entre estos dos actores en el campo de la fiscalidad es, a mi manera de ver, un espacio privilegiado para observar el desarrollo de esta conciencia ciudadana con respecto a sus derechos y, por otro lado, la falta de consolidación de un proyecto que viera en los impuestos una

posibilidad de legitimidad social y económica (2).

En cuanto a la noción de impuesto manejada en el siglo XIX, se puede decir que como consecuencia lógica de los postulados del individualismo y del liberalismo económico, éste fue visto como "el fruto de una convención entre el ciudadano y el Estado" (3), afirmación que fundamenta con claridad la importancia de estudiar este vínculo.

Fuentes

Considerando que el eje de la investigación fue el interés por escuchar la voz ciudadana ante su obligación de pagar contribuciones, se hizo necesario utilizar documentos que hablaran tanto de ella como del discurso oficial al respecto. Por ello, revisé las siguientes fuentes primarias:

- Los documentos que bajo el Ramo de Contribuciones se encuentran en el Archivo Histórico de la Ciudad de México. Estos incluyen solicitudes de los ciudadanos para obtener rebajas o exenciones en el pago de impuestos.
- Los bandos relativos a contribuciones guardados en el Museo de la Ciudad de México. Este corpus documental comprende decretos, leyes y reglamentos que ayudaron a tener una visión más clara de las intenciones fiscales de los distintos regímenes en el poder.
- Algunas cartas o peticiones relativas a multas y/o recargos pertenecientes al Archivo General de la Nación, que sirvieron de complemento a la información del Archivo Histórico de la Ciudad.

Otras fuentes esenciales para la investigación fueron las recopilaciones de leyes de la época elaboradas por Manuel Dublán y José María Lozano, José Sebastián Segura y Basilio José Arrillaga. Aquí cabe señalar que las leyes pertenecientes al Segundo Imperio fueron particularmente difíciles de encontrar, ya que las colecciones que las guardaban están incompletas. Esta "ausencia" se sintió sobre todo en lo referente al año de 1866, cuya información se buscó por doquier sin ningún éxito. La salvación fue la colección de bandos ya mencionada, en donde solamente fueron encontradas 15 leyes fiscales correspondientes a ese año. Así, por razones fuera de mi control y de lo originalmente planeado, en la primera parte del trabajo predomina la información referente al gobierno liberal, mientras que en la segunda -sustentada en el estudio de las solicitudes de los habitantes de la ciudad- existe una mayoría de documentos pertenecientes al Segundo Imperio.

En el caso de las obras bibliográficas, éstas pueden dividirse en grupos según su temática. En un primer grupo se situarían las que me ayudaron a bosquejar un panorama general de la época. Después vendrían las obras referentes a la historia social de la Ciudad de México, cuya consulta fue necesaria para definir los grupos sociales afectados por la política fiscal de los años elegidos para el estudio. Algunos ensayos de historia económica sirvieron de guía para apreciar los cambios en las medidas hacendarias del país desde el momento de su Independencia (incluso desde unos

años antes). Por último, con la lectura de escritos sobre historia del derecho se buscó tener una base para enfrentar el material legislativo con mayor seguridad.

El material teórico utilizado en este trabajo merece una mención aparte debido a lo complejo que resultó abordarlo. Como ya se verá en la segunda parte de la tesis, fue imposible encontrar en alguna obra de este tipo conceptos claros y precisos que sirvieran de marco al estudio de la *respuesta social*. Los libros que se consultaron con tal intención, y que se refieren a Europa, tienen algunos puntos de encuentro con el tema específico abordado aquí. Sin embargo, se refieren más a *movimiento social* que a *respuesta social*; y con ello quiero decir que fueron tan sólo parcialmente útiles para tipificar los fenómenos estudiados (4).

En cuanto a las obras referentes a América Latina y a México en particular (5), éstas estudian movimientos que coinciden con los europeos al ir más allá de la escritura de cartas dirigidas a las autoridades. En general, los fenómenos de que tratan estas obras están más relacionados con la noción de motín que con cualquier otra. Al respecto, Silvia Arrom afirma que existe la posibilidad de encontrar "patrones racionales" en el comportamiento de quienes se amotinan, aun cuando reconoce la dificultad de conocer los "objetivos populares". Y si bien no olvida la importancia de las causas económicas de estos movimientos -dentro de las cuales entraría la presión fiscal-, da un mayor énfasis al contexto político, por lo menos en lo relativo al motín que tuvo lugar en 1828 en la Ciudad de México conocido como *del Parián*. Así, Arrom

lo define como el punto de transición con el cual la Ciudad de México pasó de tradicional a moderna en cuanto a formas de violencia colectiva se refiere, además de ubicarlo como el producto de una nueva clase de política democrática surgida de la guerra de Independencia (6). Queda claro que seguía sin encontrarse rastro alguno de un tipo de resistencia que tuviera como característica el ser pasiva, sin violencia, casi callada.

Problemas

Se intentó cumplir con los objetivos planteados anteriormente mediante la interrelación de las fuentes que proporcionaran información tanto del nivel legislativo como del popular o ciudadano. En otras palabras, se cotejó la ley con los documentos que hablaran de su aplicación cotidiana. Con el análisis del contenido de las solicitudes o protestas de los habitantes de la Ciudad, pudo observarse el grado de efectividad de las leyes fiscales. Por otro lado, el desarrollo de su conciencia como ciudadanos se encontró en los argumentos que utilizaron para exigir sus derechos. La respuesta gubernamental pudo ubicarse en los cambios o permanencias legislativos.

Las anteriores líneas describen a grandes rasgos el método utilizado para la elaboración de este trabajo, pero dicen muy poco acerca de los problemas que se presentaron a lo largo del mismo. En primer término, será necesario comentar la estructura general de la tesis con el objeto de detenernos en los puntos que presentaron mayores dificultades.

La primera parte se intitula *Legislación fiscal*. Los apartados que la conforman tuvieron como principal objetivo el de mostrar un panorama de la fiscalidad de la época valiéndose de la revisión de lo legislado en materia de impuestos; además de hacer algunos comentarios que apuntaran las principales diferencias entre uno y otro régimen. Así, el capítulo fue dividido a su vez en tres partes que respondieron a una periodización que tiene como referencia la historia política del país y que, como se verá, no siempre corresponde a la de su vida económica y social.

El segundo tópico tratado en esta primera parte responde al interés -ya mencionado- de descubrir el nivel de eficacia y obediencia de que gozaron las leyes fiscales estudiadas. Esto se logró con la revisión de las penas impuestas para los evasores de impuestos así como con la de algunos libros de cuentas que sirvieran de testimonio para descubrir lo que realmente se recaudó.

Por último, la primera parte habla acerca de las principales diferencias que, con el estudio de las leyes relativas, pueden apreciarse entre los distintos gobiernos de la época en lo referente a política tributaria. Se verá cómo en el caso del liberalismo, la legislación fiscal careció de una exposición de motivos por lo que fue necesario valerse de otros recursos para descubrirlos. Tal ejercicio fue más fácil en lo que respecta al Imperio de Maximiliano de Habsburgo, quien siempre pareció estar preocupado por justificar todas y cada una de las medidas fiscales que adoptaba.

En realidad, el gran problema que presentó la elaboración de este capítulo fue el del acceso a las fuentes. Fuera de eso, todo lo demás fue "hablar" con los documentos. En todo caso, quizá lo reprochable en esta primera parte de la tesis sea la dificultad que se presenta al tratar de relacionar el enorme número de leyes en ella estudiadas con el material de la segunda parte, que -lamentablemente- se refiere sólo a algunas. La otra alternativa era la de revisar solamente las leyes de las que pudiera desprenderse una clara *respuesta social*, pero consideré que hacer una panorámica de la política fiscal de la década sería útil para dar un contexto más preciso a las medidas que más afectaron a la población de la Ciudad; además de que contribuiría a ampliar el conocimiento que de esta época se tiene (me refiero en particular al Segundo Imperio, del cual no existe todavía un estudio sistemático sobre su fiscalidad).

El objetivo de la segunda parte -con el título *Respuesta ciudadana*- fue desarrollar el tema enunciado en el título de esta tesis, es decir, la respuesta social a la obligación tributaria. Con el objeto de ser congruente con la intención de escuchar la voz ciudadana, este segundo capítulo se divide en tres partes que llevan como título el de los tres grandes grupos en los que pudo ser clasificada tal voz. Así, se habla sobre la respuesta que ante la presión fiscal tuvieron los propietarios, los comerciantes y los prestadores de servicios. Aquí será necesario aclarar que, aun cuando una de las conclusiones del trabajo será la referente al fenómeno de la unión de diversos actores

sociales frente a la fiscalidad que los afectaba por igual, fue muy útil analizar -e incluso necesario para la comprobación de tal afirmación- la respuesta de esos actores de manera separada.

En un principio se creyó que la interlocución *ley/respuesta ciudadana* iba a ser directa y mucho menos compleja de lo que en realidad resultó ser, por lo que para diferenciar a esta última con claridad se recurrió a mayor información sobre el rol socio-económico que cada grupo social estudiado tuvo en la Ciudad. Aquí aclaro que si bien la tesis aborda este papel de los diversos actores sociales, no llega a dilucidar su capacidad económica, aun cuando estoy conciente que conocerla haría mucho más profundo el estudio, tal vez llevándolo a otras y diversas conclusiones. Con esto me refiero a que, al conocer el poder económico de un miembro de la sociedad capitalina de la década estudiada, se daría un matiz completamente distinto al análisis de su resistencia a pagar impuestos. Llegaríamos así al campo del origen y no al de la caracterización de la *resistencia individual* frente al pago de impuestos, que podría tener como consecuencia la lenta conformación de grupos sociales de gran amplitud enfrentándose a la autoridad fiscal.

En cuanto a la problemática de esta segunda parte puedo decir que residió en la identificación de la *respuesta social*, que en el caso de esta tesis, tuvo como punto de referencia el conjunto de medidas fiscales implementadas por los distintos regímenes en el poder. Así, el principal problema fue el de intentar definirla. ¿Se trató de una protesta? De ser así, ¿por qué no tuvo nunca visos de ser una exigencia, una clara demanda o bien una

confrontación directa con la autoridad? Y si no fue una protesta, ¿podríamos llamarle resistencia? ¿Resistencia pasiva? ¿Por qué? Los libros sobre el tema que fueron consultados con el fin de resolver este problema parecían pintarlo todo de blanco o negro. O se trataba de una protesta, casi sinónimo de lucha activa y posterior represión y castigo; o se hablaba de una quietud ideal. Ojalá que este trabajo logre dibujar la idea de que las cartas y solicitudes estudiadas representaron algo que me inclino a llamar *resistencia pasiva*. Al denominarla pasiva quiero dar a entender que esta resistencia nunca fue organizada, y mucho menos, violenta. Sin embargo, es clara muestra de la existencia de un sector de la población que, por una u otra razón, se empeñó en dar argumentos que fundamentaran su incapacidad para pagar impuestos, por lo menos en los términos señalados por las leyes. Esta actitud de los contribuyentes puede tener entre sus orígenes, causas que estuvieron relacionadas tanto con la rigidez o flexibilidad de la autoridad exactora en turno, como con la posición asumida por cada ciudadano ante su obligación de pagar impuestos. Es decir, problemas como la ausencia de una estructura racional en donde las funciones de los órganos de gobierno estuvieran definidas con claridad; la existencia de multitud de leyes fiscales; y el uso de un sistema casuístico para su aplicación fueron factores determinantes en la laxitud de la autoridad a la hora de cobrar impuestos (7). Por ello, influyeron también en el hecho de que los contribuyentes de la Ciudad de México no sintieran la necesidad de enarbolar una protesta verdadera que los confrontara directamente con el Ayuntamiento o

con los recaudadores de los diversos impuestos (8).

Por otra parte, la concepción del deber fiscal de estos contribuyentes -y con ello el ejercicio de su civismo- estuvo estrechamente ligado con la sensación del contribuyente de estar recibiendo poco a cambio de la cuota que con tantos sacrificios lograba pagar (9). Era difícil tomarse en serio tal obligación cuando se vivía en una ciudad sucia, llena de miseria y para colmo, asediada por la guerra.

NOTAS Y CITAS:

- (1) Historia general de México. Tomo 2: 875
- (2) Este tema está tratado en el libro de Carmagnani, Estado y Mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911.
- (3) Houchon. Psicosociología del fraude fiscal: 17.
- (4) Ver Rudé. La multitud en la historia; Hobsbawm. Rebeldes primitivos; Thompson. La formación histórica de la clase obrera y Tradición, revuelta y conciencia de clase.
- (5) Ver Illades. Hacia la república del trabajo:118-120; Arrom y Ortoll. Riots in the Cities:*passim*.
- (6) Arrom. "Popular Politics in México City: The Parián Riot, 1828": *passim*.
- (7) La utilización de estos conceptos se deriva de la lectura de Sacristán. "El pensamiento ilustrado ante los grupos marginados de la Ciudad de México, 1767-1824", en Hernández Franyuti (comp.) La Ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX: 187-249.
- (8) Sorprende el hecho de que los movimientos que antecedieron a la respuesta que se estudiará en este trabajo, estuvieron dirigidos a modificar la política arancelaria por considerar que favorecía al comercio extranjero, pero nunca a abolirla. Ver Illades, op. cit.
- (9) Sobre la "representación mental" del sujeto fiscal al pagar impuestos, resulta interesante ver a Houchon. op. cit.: 17-18; 38; 43.

Primera parte

Legislación fiscal

Preguntas sobre la legislación fiscal de la década 1857-1867

Para el objetivo general de la tesis, resulta fundamental abordar el campo de las leyes. Estas fueron regidoras del comportamiento interactuante de gobernantes y gobernados. Por lo que su vigencia, caducidad, refrendo o modificación son importantes elementos de expresión de la situación del sistema de gobierno que enmarcaba a ambos.

La anterior es una afirmación que podría encontrar coherencia en cualquier situación histórica, por lo que ahora trataré de especificar su validez con respecto a la circunstancia especial que me ocupa. Como ya se mencionó en la *Introducción* de este trabajo, la década que va de 1857 a 1867 tuvo como característica primordial un permanente estado de guerra. Tal situación logra distinguirla de otros períodos con facilidad, y la expresión fiscal de ese estado de excepción es una manifestación más de su diferencia con respecto a otros.

La lectura de un ensayo de Pierre Vilar sobre historia del derecho, (1) me hizo comprender que el lugar donde encontraría respuesta a los cuestionamientos que los objetivos de la tesis representaban eran las mismas leyes sobre impuestos. De tal "descubrimiento" comprendí que el único método a seguir era el de interrogar a las leyes.

La expresión legislativa de la fiscalidad vigente en los años antes mencionados, puede satisfacer una gran cantidad de preguntas, que van desde la clasificación de los impuestos a

partir de lo que gravaban, hasta aspectos tales como el discurso justificativo que los gobernantes manejaban sobre la fiscalidad misma como concepto.

Así pues, este capítulo estará dedicado a intentar contestar interrogantes con ayuda del análisis de las leyes expedidas entre febrero de 1857 y diciembre de 1867. Aquí es preciso recordar que la tesis se centra en observar los fenómenos dados en la capital del país, por lo que en el siguiente estudio se dará prioridad a las imposiciones que tuvieran efecto en ella, ya fueran de cobertura nacional o local. Es decir, en la mayoría de los casos, se harán a un lado las disposiciones que hagan referencia única a las aduanas marítimas, a las franjas fronterizas o a un estado de la República en particular.

Para lo antes expuesto, se elaboró una cronología que aportó como datos complementarios: el tipo de documento del que se trataba, la institución a cargo de la expedición del mismo y el asunto general sobre el que se legislaba. Los datos relativos a la intención de las disposiciones expedidas (2) fueron también de gran importancia, sobre todo porque revelaron el grado de eficacia que éstas gozaban en la cotidianeidad.

En este punto me permito insistir en el papel preponderante que el estado bélico del país tuvo en la tendencia seguida por los elaboradores de la política fiscal mexicana de esos años. Aquí parecería conveniente señalar que, a mi manera de ver, no puede aún hablarse de medidas fiscales orientadas al favorecimiento de una u otra clase social, sino a la búsqueda de un medio de supervivencia que de ninguna manera podía encontrarse en lo que

ahora conocemos como instrumentos para la obtención de recursos. La exacción fiscal fue, en la década de nuestro interés, uno de los principales medios para asegurar la existencia de un ejército que garantizara la permanencia de un gobierno ante la continua amenaza del enemigo, fuera éste coterráneo o extranjero. Esto viene a subrayar la importancia del estudio de las medidas fiscales como expresión tanto política -se trata de un asunto de soberanía, de defensa de la nación- como social. Aquí surge la pregunta de cómo el estado de guerra afectó a la consolidación de los grupos sociales y por consiguiente, a su interacción. Es en este punto donde encuentro una importante coincidencia con lo expuesto por Pierre Vilar quien, en el estudio antes mencionado, habla del historiador que ve al derecho (en este caso, al derecho fiscal) como revelador de las reglas que hacen posible el funcionamiento de una sociedad:

"Entonces necesita saber sólidamente, recurriendo a los juristas, en primer lugar, los principios del derecho escrito y de todo derecho institucional; segundo, las costumbres efectivamente vivas que tengan alcance social; tercero, la medida real de aplicación de las reglas destacadas, y, por último, la medida de su aceptación socio-psicológica, única capaz de asegurar la eficacia cotidiana de esas reglas." (3).

Ahora bien, volviendo al punto donde da comienzo este estudio, diremos que las preguntas iniciales para esta primera parte serán las siguientes:

- a. ¿Qué es lo que se grava?
- b. ¿Cuál era el nivel de obediencia? ¿Cuáles eran las penas

establecidas para castigar la desobediencia a las leyes fiscales? ¿Cuántas veces debía ratificarse una ley para lograr ser -por fin- acatada? Y en general, ¿Cuál era el grado de eficacia de las leyes sobre impuestos? Las anteriores son preguntas que ayudarán a discernirlo y que empezarán a plantear el nexo entre el contribuyente y el exactor.

c. ¿Cuál era el concepto de fiscalidad que el gobierno en turno manejaba?

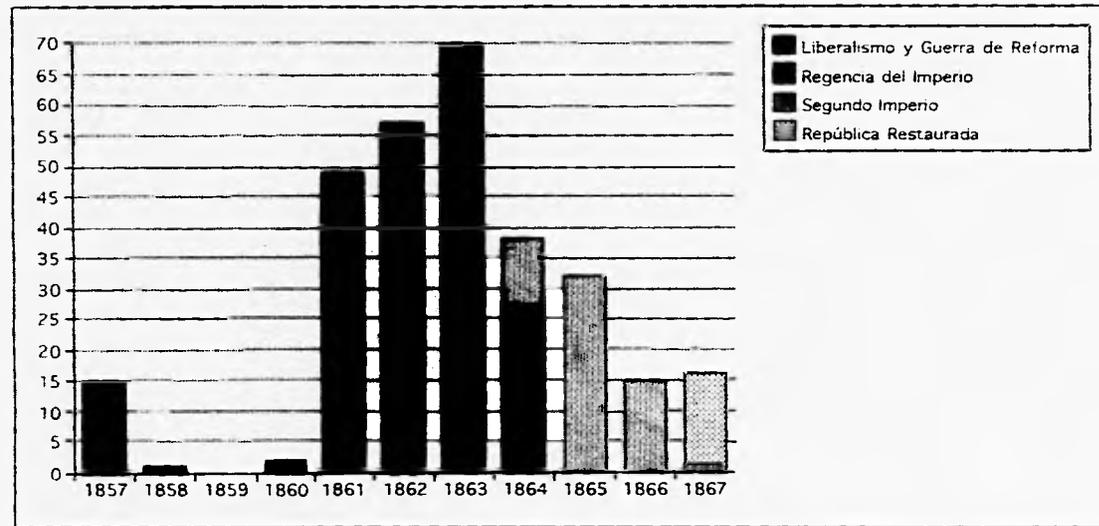
Antes de contestar estas preguntas, será importante conocer cuáles fueron los años de mayor legislación fiscal. En la gráfica que a continuación se presenta se observa que en los años intermedios de la década (1861, 1862 y 1863) se expidió un importante número de disposiciones fiscales, fenómeno pudo haber respondido a factores que más adelante serán señalados y que se refieren sobre todo a una combinación entre grado de emergencia económica y grado de estabilidad política.

Por otra parte, es necesario aclarar que la gráfica ilustra la expedición de disposiciones fiscales de la década (4), por lo que no debe creerse que las 295 incluidas en ellas son todas leyes. Algunas lo son pero otras pueden ser avisos, circulares, decretos o providencias. Se trató de recopilar cualquier documento destinado a imponer contribuciones a los habitantes de la Ciudad de México (fuera éste de cobertura local o nacional) pero se incluyeron también los de tipo administrativo para vislumbrar con mayor claridad las tendencias fiscales de la época. Sin embargo, algunas disposiciones que en apariencia afectaron sólo a una zona

del país -distinta a la Ciudad de México- también aparecerán a lo largo del trabajo por ser consideradas significativas para la vida económica del país en general.

Por último, no hay que olvidar que esta información logró obtenerse después de una búsqueda exhaustiva en las fuentes mencionadas en la *Introducción* pero, lamentablemente, existe la posibilidad de que haya quedado fuera de este estudio una parte de ella.

Expedición de disposiciones fiscales
(Total:295)



Fuentes: Recopilaciones de Dublán y Lozano, Arrillaga y Segura; *Colección de Bandos de la BPCM*; *Periódico Oficial del Imperio y Diario del Imperio*

A. El liberalismo y la Guerra de Reforma

Tendencias fiscales en tiempos de crisis

El estudio de Barbara Tenenbaum (5) revela que, para el año de 1857, no se tienen datos acerca de los ingresos de la República Mexicana; de los egresos tampoco se conocen cifras precisas. Pero la autora afirma que durante 1856, el 52% de los ingresos de la República correspondían a lo que ella denomina "impuestos portuarios", a saber: importación, exportación, tonelaje, averías de importación, internación, circulación del dinero y consumo. Así pues, resulta evidente que la atención fiscal estaba centrada en el comercio, única actividad económica en la que el gobierno liberal parecía confiar para hacerse de recursos. Esta apuesta al comercio tuvo su origen en 1855 cuando Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda del gobierno de Alvarez, "fomentó el libre comercio y suprimió los impuestos al consumo que entorpecían el traslado de mercancías dentro del país, y acabó con el estanco del tabaco /.../" (6). En cuanto a los egresos, el 42.3% de ellos fueron destinados a gastos de guerra. Para colmo, en ese mismo año el total de los gastos ascendió a 18,287,829 pesos mientras que la recaudación de impuestos alcanzaba apenas los 10,806,128 pesos, lo que resultaba en un déficit de 7,481,701 pesos (7).

A pesar de lo escueto de los datos apenas mencionados, éstos pueden darnos una clara idea de la crítica situación financiera que se vivía al comienzo de la década en la que se centrará este trabajo. Para complementar la información, podríamos recoger en la siguiente cita, la visión de Miguel Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda en 1856-57, con respecto a esta dura crisis:

"Nadie, pues, debe sorprenderse de que el ministro de hacienda de la República, cual administrador de una de esas casas opulentas, que por la imprevisión y el desorden /(*)/ caminan directamente a su ruina, tenga por principal ocupación empeñar anticipadamente a cada paso las rentas de la nación, en contratos mas ó menos onerosos, para cubrir las más urgentes atenciones del servicio público, y entretener con buenas palabras ó efímeras promesas, las multiplicadas exigencias de los innumerables acreedores que constantemente lo rodean". (8)

Más adelante veremos cómo esta situación no cambió del todo en los años que siguieron.

Obedeciendo a fines prácticos, se elaboró una clasificación a partir del cuadro cronológico antes mencionado. Se establecieron seis distintos grupos de contribuciones para dividir en categorías la totalidad de las leyes sobre impuestos (9) expedidas en la década y para con ello tener una idea más clara de las tendencias fiscales que imperaron en tal período. Las categorías son: *Ingresos por servicios del Estado* (categoría que se dividirá a su vez en ingresos regulares y extraordinarios para fines específicos); *Impuestos sobre el comercio*; *Impuestos sobre industria y servicios*; *Impuestos sobre la propiedad*; e *Impuestos para la guerra*. Además de estas categorías, durante el trabajo se hablará de *documentos* que podríamos llamar *administrativos* por estar destinados a la organización de los cuerpos de recaudación y vigilancia de las contribuciones antes mencionadas. Esta clasificación servirá para el estudio de los tres períodos de

interés. A continuación se explicará el criterio seguido para su elaboración (10):

Por *Ingresos por servicios del Estado* se entenderán los impuestos cobrados por concepto de servicios tales como el correo, los panteones, la amonedación, los puertos, la lotería, el timbre y el papel sellado. Estos últimos se denominarán *regulares* y además de ellos aparecerán otros con la etiqueta de *extraordinarios para un fin específico* que son los establecidos para satisfacer gastos como los relacionados a la formación de fondos de instrucción pública o el de clases pasivas, o bien a las mejoras materiales (el desagué del Valle de México es un ejemplo).

En la categoría *Comercio* estarán incluidos los cobrados por importaciones, exportaciones y derecho de portazgo (las alcabalas serán el principal impuesto de este grupo).

En *Industria y Servicios* se encontrarán las leyes que impusieron cuotas a la actividad industrial y a las empresas de servicios (como el transporte) que fueran propiedad de particulares.

Le sigue el grupo de leyes destinadas a gravar la *Propiedad*. Esta categoría contempla la posesión de fincas tanto urbanas como rústicas, el arrendamiento de las mismas, las sucesiones y la posesión de capitales aplicados a una inversión o bien con posibilidad de hacerlo.

La última categoría, *Impuestos para la guerra*, incluye a los subsidios de guerra y a las contribuciones para las obras de fortificación de la Ciudad de México.

Por último, es necesario mencionar que se encontraron sólo dos disposiciones relativas a los impuestos cobrados por la institución eclesiástica. Estas se ocupan de definir las restricciones a seguir para el cobro de derechos y obvenciones parroquiales y a los diezmos, definiéndolos como limosna voluntaria y aclarando que es el gobierno quien debe aprobar los nombramientos de los colectores. Sobra decir que este grupo representa una pequeñísima porción de la totalidad de los documentos contemplados en el cuadro cronológico.

En términos generales, la observación de los resultados que esta división de la información trajo consigo habla de la existencia de un gobierno que, al ser incapaz de implementar una política dirigida al desarrollo de los giros productivos, se vio obligado a gravar todo tipo de objetos y actividades bajo el único argumento de ser el sustentador del poder. También podemos decir que indica la existencia de una especie de equilibrio entre la imposición a los ejercicios lucrativos y la imposición que podría ser llamada *extraordinaria* por tener un destino específico e inmediato. Se tiene entonces a un gobierno exactor, muy lejano de llegar a convertirse en promotor.

Hablemos ahora de lo que se observó desde el punto de vista cronológico, es decir, sobre la relación directa entre lo que sucedía en la Ciudad de México y en el país en general durante los años que van de 1857 a 1863 y lo que desde el ámbito fiscal se legislaba.

El año de 1857 tuvo como especial característica, aparte de los importantes sucesos políticos, la creación de numerosas vías de comunicación y con ello, de medios de transporte como ferrocarriles y tranvías. Sin embargo, es curioso cómo, en la recopilación de Manuel Dublán y José María Lozano (la fuente principal para estos primeros cinco años), no se incluye ninguna ley relativa a las disposiciones fiscales que se aplicarían a tal desarrollo tecnológico.

Pero otros aspectos que distinguieron a este año sí se logran ver reflejados en los documentos revisados. Tal es el caso de la ley de Iglesias sobre Derechos y Obvenciones Parroquiales, incluida en la recopilación consultada y que señala los aranceles parroquiales para el cobro de éstos. Asimismo, esta ley se ocupa de la definición de "pobre" para luego establecer las penas a las que se sujetarán quienes cometan "el abuso de cobrar a los pobres" (11). Del enorme grupo constituido por los desposeídos se harán algunos comentarios en la segunda parte de este trabajo.

Por otro lado, la expedición de decretos relativos a la clasificación de las rentas y a la administración de rentas del Distrito en particular, hablan de una reorganización general del Estado tras la promulgación de la nueva Constitución. La ley de sucesiones respondió a la intención de la expedición de la ley orgánica del Registro Civil y así otros ejemplos. Por último, el decreto expedido el 20 de mayo, (12) que mandaba pagar las alcabalas que se adeudaren por la desamortización, estableció las

penas en las que incurrirían los causantes morosos, por lo que es claro que se trataba de una medida más para cumplir con el objetivo del presidente Comonfort de dar término al proceso desamortizador de las propiedades del clero (13).

Del año de 1858 encontré sólo un decreto para mi estudio en la Legislación Mexicana de Dublán. Este se refiere a la imposición de un préstamo de dos millones y medio de pesos sobre los bienes del clero y fue expedido por el General en jefe Santos Degollado. El decreto se presenta con el siguiente argumento: **"/.../ el escandaloso motín que estalló en México el último mes de Diciembre, y que tantas víctimas y tantos perjuicios ha causado ya á la República, fué promovido y expensado exclusivamente por el alto clero /.../"** por lo que éste será el único afectado por la imposición del préstamo, ya que

"/.../ el ocurrir a la fortuna privada de los ciudadanos para contrariar tan criminal proceder, además de ser opuesto á los principios de una recta justicia y al incremento de la riqueza pública, sería inconsecuente con las ideas del partido liberal, cuyas tendencias son precisamente las de amparar y proteger los intereses legítimos de todos los ciudadanos /.../"
(14).

Esta disposición no hace más que hablar del estado de emergencia que el gobierno liberal vivía al encontrarse el país con la existencia de dos poderes ejecutivos, uno errante sostenido por Juárez y otro ubicado en la Ciudad de México al mando de Félix Zuloaga. En este mismo año de 1858 quedaron abolidas las

alcabalas pero no se encontró documento alguno que hablara de tal hecho (15).

De la vida fiscal de 1859 no hay rastro alguno en la fuente de consulta. Supongo que la guerra civil que se estaba viviendo impedía a cualquiera de los dos gobiernos, legislar sobre la fiscalidad del país. Es de imaginarse que el objetivo central era el de proporcionarse recursos de la manera más fácil y rápida; y el establecimiento de *contribuciones ordinarias* no resultaría del todo expedito para sus fines.

Fue en los meses de julio y agosto de 1860 cuando se expidieron los dos únicos decretos correspondientes a ese año, relativos a impuestos. El primero de ellos, obviamente del gobierno liberal establecido en Veracruz, disponía que fueran juzgados como conspiradores quienes directa o indirectamente cooperaren a la exacción de cualquier impuesto decretado por el gobierno residente en México (16). El que corresponde a agosto establece algunas reglas sobre el papel sellado "/.../" con objeto de **fomentar debidamente las rentas públicas, dando á las leyes la amplitud y claridad que deben tener, para que sean fielmente ejecutadas, así como también para formar la graduación que debe existir en el pago de los impuestos en proporción de los capitales /.../"**(17).

No es sorprendente el hecho de que el gobierno liberal haya expedido tan poco en materia fiscal, ya que el año comenzó con la permanencia de los conservadores en la capital y terminó con un

estado de sitio de la misma Ciudad decretado por Miramón. Resulta obvio que no hubiera condiciones para ello, aun cuando tras la batalla de Calpulalpan, las victorias liberales se sucedieron cada vez con mayor frecuencia hasta lograr la entrada a la Ciudad de México a principios del siguiente año.

A diferencia del que le precedió, 1861 fue un año muy rico en cuanto a legislación fiscal se refiere. Existen 49 disposiciones relativas a impuestos y en ellas predomina el aspecto administrativo (18), lo que es claro reflejo de la estabilidad que el gobierno liberal gozaba tras su victoria sobre las fuerzas conservadoras.

Otro dato relevante de este año es la expedición de un decreto, el 21 de julio, que estableció en el Distrito una contribución del 1% sobre todos los capitales que excedieran de 2 mil pesos. Fijaba asimismo recargos a los causantes morosos y una multa del 50% sobre el importe de la contribución a quienes presentaren una manifestación que contuviera inexactitudes relativas al monto del capital y de los objetos en que éste consistiera (19).

Por otra parte, el 16 de diciembre de 1861, la Secretaría de Hacienda expresa que

"/.../ aun sin tener en inmediata perspectiva una gran guerra exterior, y aun suponiendo la más completa pacificación del país, es ya imperiosamente exigida por las urgencias cada día crecientes de los gastos ordinarios, una contribución general en toda la República, en la que se comprendan más o menos directamente todos sus habitantes." (20)

La nueva contribución, a la que se llamó "federal", consistió en el 25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la federación y en las de los Estados. El artículo sexto del decreto que la estableció, expresaba los casos de excepción: en las contribuciones menores a los 4 reales; en las contribuciones que se cobraran a los mercados; en las alcabalas de los efectos de primera necesidad que las personas pobres introdujeran en hombros a las poblaciones; en los peajes; en los portes de correo; y en la compra de papel sellado.

Para finalizar con 1861, mencionaremos que el reglamento publicado el 8 de agosto con respecto a la dotación de fondos de instrucción pública obedecía a la intención del gobierno de Juárez de extender la educación al mayor número de personas, valiéndose de todos los medios posibles.

El año de 1862 presenta una cantidad importante de documentos fiscales (cincuenta y siete). Entre los que creo importante mencionar están los relativos al subsidio de guerra, a las obras de fortificación de la Ciudad de México y a las fincas urbanas del Distrito Federal. La imposición de este tipo de contribuciones que podríamos llamar "de emergencia" responde a la llegada de las fuerzas francesas a Veracruz y con ello, al fortalecimiento, entre el grupo conservador, de la idea de la restauración monárquica en México.

El primer subsidio de guerra se decretó en abril de este año con la etiqueta de "extraordinario". Se trataba del 1% sobre el valor de todos los edificios y sería pagado "por todo el que ocupe un

edificio de cualquier clase" a excepción de los extranjeros (21).
Le suceden reformas o disposiciones aclaratorias hasta que en diciembre del mismo año se decreta uno nuevo, cuyo monto se destinaria exclusivamente al mantenimiento del Ejercito del Centro, creyendo estar

"/.../ conciliando hasta donde es posible, los intereses de los ciudadanos, para que las exacciones que se les imponen cubran los gastos más indispensables y se repartan con la equidad que permitan las circunstancias, que por el momento son tan apremiantes que no dan lugar á las demoras inevitables al establecimiento de nuevas contribuciones generales, cuando por otra parte están ya gravados casi todos los capitales /.../"(22).

Las personas designadas a pagar la cuota del subsidio estaban obligadas a enterarla durante 5 meses, quedando exentas del pago de todo impuesto extraordinario, préstamo forzoso y toda exacción en dinero que no fuere contribución ordinaria.

En cuanto a las fincas urbanas del Distrito Federal, éstas fueron gravadas el 27 de agosto "en atención a las graves circunstancias", de acuerdo con su valor (las que valieran menos de 10 mil pesos, pagarían 20 pesos y las que oscilaran entre los 10 y los 30 mil pesos, cubrirían una cuota de 40 pesos). El pago debía ser cumplido en cuartas partes y la recaudación correría a cargo de la Dirección de contribuciones (23).

El reglamento de fortificaciones expedido en septiembre de 1862 nos hace pensar que, en un principio, la contribución ciudadana en las obras fue voluntaria, por lo que aprovechando las buenas intenciones, ésta se reglamentaría imponiendo a todo mexicano

residente en el Distrito Federal que tuviera la edad de 16 a 60 años, un día semanal de trabajo o el pago del importe de un jornal (correspondiente a 3 reales). Quien no cumpliera "sufrirá irremisiblemente la pena de servir en clase de forzado, doce días consecutivos en los trabajos de las mismas fortificaciones, ó de veinticinco pesos que enterará a la comisaría de las obras referidas"(24). Este artículo del reglamento hace dudar a cualquiera acerca del carácter voluntario que, en un inicio, haya tenido la cooperación de los habitantes del Distrito.

Otros dos decretos de gran importancia son los relativos a la dotación del fondo municipal de la capital (31 de marzo de 1862) y al aumento del 100% de algunos impuestos "para suplir en las rentas públicas el deficiente causado por la ocupación del puerto de Veracruz" (25). Los derechos que sufrieron tal incremento fueron los que se recaudaban en el Distrito (ramos propios y ajenos), la contribución predial, el derecho de patente y la contribución que se pagaba por profesiones y ejercicios lucrativos (26). De manera un tanto incoherente, los motivos que se argumentaban para ilustrar la necesidad de reorganizar - y con ello, aumentar- los fondos municipales eran los de atender "á los ramos municipales, con especialidad á la limpia de las calles, á la reparación de sus empedrados y á la mejora del alumbrado" (27). Vaya si era alto el monto de tales inversiones, si para ellas fue necesario agregar al fondo municipal los arbitrios, a los que pertenecían los derechos municipales sobre frutos y efectos introducidos a la capital y los derechos sobre diversos giros y establecimientos tales como el expendio al menudeo de

licores, las fábricas de cerveza, las pulquerías, las panaderías, las casas de empeño, entre otros.

Como ya se mencionó anteriormente, de 1863 nos ocuparemos solamente del período que va de enero a mayo, ya que fue en este último mes cuando Benito Juárez salió de la capital para dirigirse a San Luis Potosí. Como es lógico, en este lapso subsiste el interés gubernamental por lograr un cobro sistemático del subsidio de guerra establecido el año anterior, pero la atención se centra en un nuevo impuesto. Se trata del establecimiento del derecho del timbre decretado el 9 de febrero. Este se imponía para "cubrir el presupuesto de la administración federal en el corriente año" (28) y consistía en el 1% sobre el valor de las escrituras públicas o privadas sin hipoteca y sobre el de los vales, pagarés, libranzas y cualquier otra obligación de pago.

El 14 de enero había ya cesado el cobro de la contribución impuesta para la construcción de fortificaciones pero el 9 de mayo, un decreto la restablece por seis semanas, considerando "que si bien los habitantes de este Distrito reportan considerables impuestos y otros gravámenes, como consecuencia precisa de la situación, ningunos pueden tener mayor interés que ellos mismos para evitar que el invasor se apodere de la capital..." (29).

Como despedida, el gobierno liberal, por medio del general en jefe del Ejército del Centro, Juan de la Garza, ordenó en un decreto la introducción de las semillas existentes en las haciendas y ranchos cercanos a la capital e impuso una

contribución (consistente en arrobas de carne y ganado) a los propietarios de las fincas rústicas situados a un radio de 20 leguas de esa misma Ciudad.

Versiones y aclaraciones. Ejemplos de desobediencia y penalización

Si bien la ley puede ser vista como un factor de equilibrio entre gobernantes y gobernados, no hay que olvidar el papel instrumental que jugó para los primeros definiendo ante los segundos las penas a las que incurrirían en el caso de no obedecerla. Es decir, es importante recordar que "el derecho /.../ nombra las relaciones entre los hombres ante los bienes, y las infracciones a las reglas de esas relaciones. Sanciona y por lo tanto pone en marcha el aparato represivo, cuyas modalidades fija también" (30).

El objetivo de este apartado es hablar sobre la eficacia cotidiana de las medidas fiscales, es decir, sobre el verdadero alcance que éstas tuvieron. Este será el primer paso para el análisis que me propongo realizar en la siguiente parte del trabajo, en la que estudiaré el papel del ciudadano ante el fenómeno impositivo por el cual se veía directamente afectado. Es a través de elementos como la penalización que puede encontrarse un punto de encuentro entre las partes que conformaban a la sociedad mexicana de los años que me ocupan, ya que son claro

reflejo de la "relación mutua" sostenida entre ciudadanos y gobierno (31).

Aquí es interesante mencionar que el hecho de que las leyes sobre impuestos carecieran, en numerosas ocasiones, de lógica -debido al estado de emergencia en el que se vivía- pudo provocar algún tipo de protesta (como ya dije, en este caso me atrevería a llamarla *resistencia o protesta pasiva*). No yerra quien dice que **"algunos abusos del derecho crean un antiderecho"** (32). Así, la carga fiscal ha dado origen a motines o revueltas populares (33) a lo largo de la historia. La causa es tan poderosa que logra provocar el raro fenómeno de la unión de clases sociales distintas entre sí, que luchan dentro de una misma categoría, mucho más amplia que la de clase social, y que es la de pagadores o evasores de impuestos. Pero ya se hablará de esto, así que por ahora sólo me resta señalar que en el caso específico de México durante los años que van de 1857 a 1863, sería importante ver si la protesta social activa no tuvo cabida debido a que la situación de guerra sí llegó a ser, para el gobierno en el poder, una causa válida para justificar su carácter de exactor pasivo, logrando borrar, en un cierto grado, su imagen de Estado parasitario. Antes de continuar, sólo quiero subrayar que **"Una hegemonía /.../ sólo puede ser mantenida por los gobernantes mediante un constante y diestro ejercicio, de teatro y concesión"** (34). Por lo que se ve a continuación, el gobierno mexicano de esos años no fue exitoso al respecto.

Ilustraré lo anterior con ejemplos, que consisten en seis grupos de disposiciones. Estas se refieren al papel sellado (6 documentos cuyas fechas van de febrero de 1857 a mayo de 1862); a la contribución federal (también seis que van de noviembre de 1861 a enero de 1863); al derecho del timbre (cinco, que corresponden al período que va de febrero de 1863 a abril del mismo año); a las contribuciones del 1 y 2% (13 documentos fechados entre agosto de 1861 y abril de 1863); a la contribución de fortificaciones (cuatro, de septiembre de 1862 a mayo del año siguiente); y por último, al subsidio de guerra (este grupo está conformado por once disposiciones que fueron expedidas entre abril de 1862 y el mismo mes del siguiente año).

Todas las anteriores serán de gran utilidad para ejemplificar tanto la desobediencia a las leyes como la penalización que éstas llevaban consigo en un intento de frenar la resistencia ciudadana al pago de impuestos.

Para empezar, será necesario decir que una buena parte de las causas que provocaban la no observancia de las leyes fiscales estaba estrechamente relacionada con la poca organización del sistema que las implementaba. Clara muestra de ello es el caso de la contribución del 1% sobre capitales, que cuenta con cinco distintas versiones y tres aclaraciones relativas al cobro y a las penas impuestas a los causantes morosos (35). Este hecho de legislar una y otra vez sobre el mismo asunto refleja la indecisión o falta de claridad del sistema impositivo en vigencia, con respecto a la conveniencia de tal o cual medida. Los estragos de esta "confusión" son también visibles en el caso

de la contribución del 2%, pues, tras un decreto que aparentemente no daría lugar a dudas, tuvo que expedirse una larga aclaración dirigida a los censatarios y una especie de disculpa aclarando que los capitales de la beneficencia pública quedarían eximidos del pago (36).

Otros documentos que reflejan una situación de desobediencia a las leyes fiscales son los relativos al papel sellado. Estos hablan, una y otra vez, sobre el escaso cumplimiento dado a la ley **".../ y como semejantes infracciones, además de ser en sí mismas actos de desobediencia á la ley, que todos debemos acatar, trastornan el orden mandado observar /.../, y disminuyen los productos de una renta destinados por el supremo gobierno á objetos de imprescindible necesidad y de la mayor importancia"** (37), no quedaba más que endurecer las penas. Y no fue el castigo el único medio, ya que incluso las modificaciones al decreto original que estableció esta contribución (14 de febrero de 1856) iban dirigidas a que fuera **"fielmente ejecutada"**, tratando de hacerlo más claro a los causantes.

El grado de insistencia por parte de las autoridades para que tal decreto fuera respetado, las llevó a la acción de pedir a los tribunales y juzgados de la nación su cooperación imponiendo las multas que a cada caso correspondieran. Pero las disposiciones sobre papel sellado no sólo eran violadas por los principales afectados, sino por los mismos encargados de recaudar la contribución respectiva. De otra manera, no se explica el hecho de que una circular del Ministerio de Justicia se ocupara, el 4 de junio de 1857, de **"llamar la atención de ese tribunal sobre la**

pena que impone /.../ la misma ley á todas las autoridades y funcionarios de la República que se desentienda de la imposición de las multas referidas." (38) Como se ve, el desastre era general.

Como última alternativa, se optó, en diciembre de 1861, por establecer nuevos requisitos para la circulación del papel sellado (38). Ya no bastaría con los timbres y contraseñas usuales sino que se exigiría un sello especial de la administración principal de tal impuesto. Se trataba de otra medida para reducir la falsificación de los sellos y los fraudes en los que participaban tanto contribuyentes como recaudadores (40).

La contribución federal decretada el 16 de diciembre de 1861, consistente sobre todo entero hecho en las oficinas de la federación y en las de los estados, debía pagarse en papel sellado. El artículo 18 de ese mismo decreto decía: "La falsificación del papel sellado se castigará con la pena de muerte, anotándolo así en el mismo papel." (41). No resulta difícil creer que la desobediencia, más que haber disminuido, aumentaba día con día.

Pero se dio el caso de que el mismo gobierno la justificara. Así, el 11 de abril de 1863, una circular de la Secretaría de Hacienda ampliaba un plazo para timbrar documentos y, al mismo tiempo, daba algunas razones que, a su parecer, explicaban el hecho de que los causantes no hubieran aún -vencido ya el plazo originalmente establecido- satisfecho la contribución. Las

razones presentadas por el documento son diversas: el mal estado de los caminos que impedía la presentación oportuna de los documentos; la ausencia de los apoderados; o bien, el hecho de que algunas personas (los tenedores de obligaciones de pago de corto valor) no contaban con las condiciones económicas para pagar el impuesto en un plazo tan breve (42).

Sólo restaría hablar de los impuestos de guerra, sobre los cuales ya he hecho algunos comentarios. Ambas contribuciones (el subsidio de guerra y la de fortificaciones) resultan útiles para comprender el estado de emergencia vivido en esta primera mitad de la década a estudiar. En los dos casos fueron establecidas fuertes penas que iban desde el trabajo forzado (en lo que se refiere a las fortificaciones) hasta el secuestro de bienes de los individuos que, tras aparecer en las listas para el pago de cuotas correspondientes al subsidio de guerra, se escondieran para resistirse al pago. Aun así, después de casi un año de decretada la obligación de pagar este último impuesto, un documento expresa que

"/.../ no han sido suficientes para apremiarlos al pago /a los causantes/ las penas establecidas /...y/ se han agotado por parte de la oficina cuantos medios son compatibles para obtener el cumplimiento de la ley, guardando á los causantes las prudentes consideraciones, /por lo que.../ en lo sucesivo se hace indispensable obrar con severidad /.../"(43).

En el apartado correspondiente al Segundo Imperio se verá cómo el asunto de la eficacia seguía siendo visto como una asignatura

pendiente, si bien las medidas tomadas para resolver el problema fueron distintas.

Por último, las pocas cifras disponibles reflejan también el poco éxito de las acciones tomadas en este lustro con el fin de cobrar las cuotas impuestas por las leyes. Así, tenemos que un balance del Ayuntamiento de la capital, fechado el 4 de mayo de 1858, reporta que la diferencia entre lo librado por los ramos de propios (30,214.92 pesos) y lo cobrado por el mismo concepto (21,427.92) era de 8,787 pesos (44). Sumando los cobros pendientes desde el año anterior, el deficiente resultaba ser de 128,812.84 pesos (45).

La supervivencia como discurso

Antes de comenzar a hablar acerca del concepto de fiscalidad manejado por el gobierno de esta época, será necesario comprender que el carácter perentorio de las necesidades gubernamentales no permitió un gran desarrollo en lo referente a un discurso elaborado que justificara la actividad exactora.

Jorge Silva Riquer afirma que el sistema fiscal que imperó durante los años que van de 1830 a 1860 estuvo basado en el viejo sistema impositivo colonial. Con ello se quiere decir que se sustentó en el cobro de contribuciones indirectas, aun cuando se dieron varios intentos -fallidos- de instrumentar impuestos directos sobre el trabajo y los bienes raíces. Así, el comercio exterior fue la principal fuente de ingresos y no se consiguió

establecer un sistema tributario moderno cuya mayor fuerza residiera en las contribuciones directas (46).

Por otra parte, Luis A. Jáuregui Frías (47) confirma la idea de que la fiscalidad de este período respondió más a las circunstancias del momento que a los principios económicos vigentes. Esto explica el hecho de que a pesar de que uno de los prolegómenos del pensamiento liberal, el mercantilismo, estuviera basado en principios que restaban importancia al comercio como generador de riqueza, el gobierno de estos años haya acudido a esta actividad como esencial fuente de ingresos.

Así, las necesidades bélicas hicieron imposible cualquier coherencia entre teoría y práctica. Este fenómeno se dejó ver también en la respuesta social a las medidas fiscales. Como se verá más adelante, a pesar del intento de dotar de características más racionales tanto a la recaudación como a la imposición misma, fue difícil para los contribuyentes establecer una relación directa entre la cuota que pagaba y los escasos o nulos servicios que por ella recibía.

La fiscalidad extraordinaria se convirtió en el pan de cada día y en ella resulta complicado vislumbrar un discurso que utilice argumentos distintos a los de la simple supervivencia.

NOTAS Y CITAS:

- (1) Vilar. "Historia del derecho, historia 'total'", en: Economía, derecho, historia: 106-137.
- (2) Con "intención" me refiero a que con una disposición legislativa se puede imponer una contribución; establecer exenciones o excepciones; modificar una ley anterior, aclararla o bien, ratificar su vigencia.
- (3) Vilar. op. cit.: 118-119.
- (4) La vigencia de las disposiciones fiscales no aparece como variable en esta gráfica debido a que es un dato que surge de manera discrecional en las fuentes consultadas. De haberlo incluido, habría impedido una comparación objetiva entre los períodos.
- (5) Tenenbaum. México en la época de los agiotistas.
- (6) Ibid.:171.
- (7) Ibid.:212-215.
- (*) Se respetará la ortografía original de los documentos citados.
- (8) Memorias de la Hacienda Pública de México, 1821-1867:456.
- (9) Aquí es necesario aclarar que con "leyes sobre impuestos" me referiré tanto a las de orden administrativo como a las de orden meramente impositivo.
- (10) La clasificación utilizada por Carmagnani me fue de gran utilidad, aun cuando para la elaboración de la que aquí presento me valí del criterio de que lo relevante era a qué actividad se gravaba -y por consiguiente, a quién- sin hacerme preguntas acerca de las formas de cobro y otros aspectos contemplados por Carmagnani. Ver op. cit.: Apéndice 3, Ingresos federales 1867-1868/1910-1911.
- (11) "Pobre" era considerado aquel que, por medios honestos, no adquiriera la cantidad mínima indispensable para la subsistencia. Tal mínimo era designado por el gobernador o jefe político de la localidad. Dublán. Legislación mexicana, t.VIII: 431.
- (12) Dublán. op. cit., t.VIII: 475-477.
- (13) Sobre los efectos del proceso desamortizador en la población urbana, Ver Tenenbaum. op. cit.:197-198. La autora afirma que tal proceso se tradujo en una mayor participación por parte de los habitantes de las ciudades en tiempos difíciles (v.g. Intervención francesa).
- (14) Dublán. op. cit.: 658-661.
- (15) En realidad, éste fue sólo un intento; las alcabalas fueron abolidas hasta el Porfiriato.
- (16) Dublán. op. cit., t.IX: 115.
- (17) Ibid.: 128.
- (18) Con "aspecto administrativo" me refiero a decretos y otras disposiciones relativas a los visitadores de rentas; a la organización de la Junta Superior de Hacienda; a la dirección del tesoro federal; a la administración de rentas del Distrito, entre otros asuntos.
- (19) Dublán. op. cit., t.IX: 293.
- (20) Ibid.: 337-338.

- (21) Ibid.: 436-437.
- (22) Ibid.: 554-555.
- (23) Ibid.: 520-521. Ver Morales. "Estructura urbana...": Cuadro 1, "Padrón 1813-Total de rentas anuales y valor total de las casas de la Ciudad de México" para tener una idea del gran número de pequeños propietarios cuyas casas se situaban en el grupo de las que valían menos de 10 mil pesos.
- (24) Ibid.: 527-529.
- (25) Ibid.: 436-437.
- (26) Es necesario mencionar que esta contribución era la única que gravaba de manera directa al trabajo.
- (27) Ibid.: 399-420.
- (28) Ibid.: 583-584.
- (29) Ibid.: 614.
- (30) Vilar. op. cit.: 134.
- (31) Thompson, E.P. Tradición, revuelta y consciencia de clase: 13-14.
- (32) Vilar. op. cit.: 136.
- (33) Vid. Thompson. op. cit.; Rudé. "El capitán Swing y las hijas de Rebeca", en: La multitud en la historia:157-170; y Arrom y Ortoll. Riots in the Cities.
- (34) Thompson. op. cit.: 60.
- (35) Dublán. op. cit., t.IX: 293;294;533-534;540;546;558-559;579-581;586-587;610;613.
- (36) Ibid.: 350-352;359;378.
- (37) Dublán. op. cit., t.VIII: 418.
- (38) Ibid.: 489.
- (39) Dublán. op. cit., t.IX: 343.
- (40) Como se verá más adelante, esta preocupación fue compartida en el Segundo Imperio. Ver lo comentado sobre la ley expedida el 15 de septiembre de 1866.
- (41) Ibid.: 338-340.
- (42) Ibid.: 609-610.
- (43) Ibid.: 596-597.
- (44) AHCM. Hacienda. En general. Indice 2108. Tomo 2. Exp.92. 4 de mayo de 1858.
- (45) Ibid. Exp.95. 28 de mayo de 1858.
- (46) Silva Riquer."El abasto al mercado urbano de la Ciudad de México, 1830-1860", en La Ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX: 64-115.
- (47) Jáuregui Frías. "Los fundamentos de la política fiscal", en Ludlow y Silva. Los negocios y las ganancias: 363-383.

B. La Regencia y el Segundo Imperio

Me ocuparé ahora de los años que corresponden al periodo de la Regencia y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo. Empezaré entonces con los últimos siete meses de 1863, recordando que fue en mayo de ese año cuando Juárez se vio obligado a salir de la capital rumbo a San Luis Potosí. En junio, el ejército francés comandado por Forey ocupó la Ciudad de México.

La Regencia. Recordatorios e innovaciones.

De mayo a diciembre de 1863 fueron expedidas 46 leyes fiscales. Veremos primero a las que podríamos denominar como de ruptura con el régimen anterior; es decir, las que tuvieron como principal objetivo el de revocar las anteriores. Aquí resultará sorprendente observar que, al discontinuar las disposiciones fiscales de Juárez, dejaron de existir varios impuestos de suma importancia.

Tal es el caso del derecho del timbre, de la contribución federal y del derecho de hipotecas. Otras leyes abrogadas son las relativas a la práctica de igualas en el cobro de peajes y a ciertas exenciones en el pago de los mismos. También dejan de estar en vigor los decretos de 4 de febrero de 1861 y de 28 de abril de 1863, ambos expedidos por Juárez. El primero de ellos era de gran importancia, ya que reorganizaba la recaudación y cuotas de la contribución predial y de los derechos sobre

hipotecas, de patente, así como la contribución a las profesiones, con el fin de preparar el terreno para la desaparición -decretada por el mismo Juárez- de todas las aduanas interiores de la República (1). Del segundo se revocaba la disposición de frenar cualquier acto judicial en el caso de que el interesado no hubiere satisfecho la contribución correspondiente (2).

Pero no todo fue ruptura con el pasado. Algunas leyes de años anteriores fueron recuperadas, probablemente por ser consideradas efectivas. En este caso se encuentran el decreto expedido el 20 de noviembre de 1838 con su formulario y el de 4 de agosto de 1857, ambos referentes a la asignación de cuotas a pagar por las casas de comercio, giro o trato (3).

Por otra parte, el Administrador General de la renta del papel sellado, dice en agosto que, habiéndose percatado de "la influencia funesta que han ejercido las continuas variaciones y los trastornos públicos, siendo acaso uno de los mayores males el olvido o indiferencia con que por tales trastornos se ven las leyes que ordenan el uso preciso en diversos casos del papel sellado /.../" le parece conveniente hacer un recordatorio para el cumplimiento de las leyes sobre la materia. Entre éstas, la de 14 de febrero de 1856, expedida por Ignacio Comonfort, que se reproduce íntegra en la circular suscrita por el administrador mencionado (4):

Un último ejemplo de los decretos re-publicados es el de 4 de agosto de 1857, relativo a la contribución que deben pagar las

fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana y lino, reaparecido el 29 de julio de 1863 (5).

Tras estos recordatorios, podríamos pasar a revisar lo que yo llamaría innovaciones, en tanto que representan un verdadero cambio en comparación a lo legislado durante el primer período liberal. De estas innovaciones, existen sólo dos ejemplos para 1863, pero considero que vale la pena mencionarlos. Me refiero a un decreto sobre derecho de patente fechado el 29 de julio de ese año y a una providencia sobre el mismo tema expedida el mismo día. La innovación de la primera reside en el artículo octavo que dice: "No están comprendidos en estas contribuciones, los artesanos industriales que no tengan establecimiento público, ni cooperación de manos auxiliares, y cuyo trabajo los constituye en la clase de simples proletarios." (6)

El cambio resultará evidente si se recuerda que ninguna excepción de este tipo pudo verse en las leyes liberales ya revisadas, en donde, por lo general, se especificaba poco en lo que a la personalidad del causante se refería.

La providencia que mencioné antes representa, más que una innovación, un hecho insólito, ya que comunica la decisión de la Regencia del Imperio de rebajar "a dos terceras partes las cuotas señaladas por las juntas calificadoras a los giros mercantiles y establecimientos industriales de esta ciudad, por el derecho de patente /.../; en concepto, de que la rebaja indicada no podrá pasar del mínimum fijado en las tarifas respectivas." (7).

Pasemos ahora a analizar otros tres temas relevantes de este pequeño período. Se trata de lo legislado acerca de alojamientos, alcabala sobre pulques e inquilinatos.

El 15 de junio de 1863, el comandante de la plaza de la Ciudad de México, da un aviso a sus habitantes, comunicándoles que

"están en la obligación, cada uno, de poner a la disposición de cada señor teniente y subteniente un cuarto, para los señores capitanes dos piezas, para los señores gefes superiores tres piezas, de las cuales una será gabinete. Los señores Coroneles deberán tener a lo menos cinco piezas. A los señores Gefes del Estado mayor, se les deberá dar un número de piezas proporcionado a las exigencias de su servicio." (8).

Como se podrá apreciar con facilidad, el carácter de obligatoriedad que lleva consigo esta disposición es a todas luces indiscutible: es un aviso y como tal, no incluye cláusula alguna que dé al contribuyente (en este caso convertido en anfitrión) una salida en caso de disentir o bien, en caso de que le sea imposible cumplir con lo ordenado. Por si fuera poco, quien suscribe es el mismísimo comandante de la plaza, ¿habría alguien que se atreviera a comunicarle su desacuerdo? Por ello, se podría afirmar que el aviso no era más que otra de las maneras de legalizar, por así decirlo, la invasión francesa a la Ciudad de México.

El pulque fue uno de los productos en los que el ingreso de la Regencia parecía confiar de manera importante, ya que en estos siete meses, existen tres disposiciones para gravarlo. La primera

es de julio y, al parecer, gozó de poco éxito puesto que un mes después fue derogada. Este primer decreto gravaba el pulque fino que, proveniente de los Llanos de Apam, se introducía a la capital. Establecía cuotas según la manera de transportarlo (mula, burro o carro) y el castigo de pagar dobles derechos en caso de contravenirlo. El 8 de agosto, unos días antes de ser derogado por completo, se reforma de manera insustancial, ya que las cuotas no sufren cambio alguno. Es hasta el decreto expedido el 31 de agosto que se decide implementar un cambio sustantivo, porque al "haberse abandonado el sistema de cobrar los derechos sobre cada arroba de las que presentan los introductores" sustituyéndolo por el de cobrar "por cada carga de mula o burro, cualquiera que sea su peso", se advirtió una disminución del 25% sobre lo percibido con el primer sistema. Por ello, y considerando que el abaratamiento del pulque traería más perjuicios (el más importante era la embriaguez) que beneficios, se restablecía el antiguo sistema "a fin de que el Erario perciba lo que legítimamente le corresponda." (9).

Hablemos ahora de lo legislado en materia de inquilinato, contribución importante si consideramos que hasta esa fecha, no existía impuesto alguno que gravara los ingresos del asalariado promedio (con esto nos referimos a todo aquel trabajador que no tuviera una profesión y que, por consiguiente, no estuviera sujeto al pago de cuotas por "ejercicio lucrativo"). Los decretos expedidos a este respecto fueron tres. El primero vio la luz el 30 de septiembre y su artículo primero disponía que "Los

inquilinos o habitantes por cualquier título de todas las fincas urbanas situadas en la comprensión de los 33 cuarteles menores de la Ciudad de México, pagarán una contribución que consistirá en el tanto por ciento proporcional sobre el importe de la renta que satisfagan al propietario que exceda de 20 pesos mensuales /.../" y se incluía una tarifa (10). Las cuotas oscilaban entre el "6 y un cuarto" al 11% de lo que se pagaba por renta. El decreto contemplaba además, la forma de cobro, el procedimiento a seguir en caso de sub-arriendo, las multas y la aclaración de que el cobro correría a cargo de la Administración de Rentas Municipales o bien, de las recaudaciones de los cuarteles mayores de la ciudad.

El 17 de octubre se expide otro decreto (como el anterior, suscrito por el sub-secretario de Gobernación) con el objeto de "aclarar" el anterior. La aclaración principal residía en que "En las fincas en que una parte está destinada a algún establecimiento de comercio o industria, la contribución que corresponde a la renta se pagará por el propietario, sin que éste en ningún caso pueda exigir su importe al inquilino." (11). También especifica quién gozará de la excepción de pago (agentes diplomáticos, oficinas del gobierno, establecimientos de beneficencia, curatos, etc.) y, tramposamente, aclara que la contribución será causada por las rentas de 20 pesos en adelante y no desde 21, como se entendía en el decreto anterior.

Estas disposiciones no parecen haber sido respetadas del todo, de otra manera no puede explicarse la aparición de un nuevo decreto (30 de noviembre) en el cual el sub-secretario de Gobernación

recuerda el objetivo original de la creación de la contribución de inquilinato. Es decir, que había sido concebida para que "el gravámen de dar alojamiento a los señores Generales, Gefes y Oficiales del ejército francés, pesara de una manera equitativa entre los habitantes de esta Capital; pero al ponerlas en práctica se han pulsado dificultades que no ha podido superar la oficina encargada de recaudar ese impuesto /.../" (12). Por ello, se daba a la tarea de recordar su obligatorio cumplimiento, así como de otorgar al prefecto municipal la facultad de resolver dudas y allanar dificultades que pudieran suscitarse a raíz de la implantación del nuevo impuesto.

Para concluir con el comentario correspondiente a este primer año de gobierno conservador, quisiera mencionar algo con referencia a la extensísima *Ley para la dotación del fondo municipal de México*, diciendo que difiere de las anteriores en los siguientes puntos:

- a. supresión de las contribuciones sobre puertas de los establecimientos industriales y mercantiles.
- b. supresión del impuesto sobre los expendios de tabaco.
- c. supresión del carácter forzoso de la contribución (tres pesos mensuales) a pagar por los propietarios de fincas por cuyo frente pasaran cañerías principales.
- d. aumento de los derechos municipales sobre artículos de tabaco, pulque, añil, casas de empeño y casas de expendio de licores.

La ley está fechada el 25 de septiembre y por el resto de su contenido, no presenta mayores diferencias en comparación a las leyes liberales.

El Segundo Imperio.

Administración fiscal, protección al comercio y aumento de las cargas fiscales (1864-1865)

Este año, cuyos primeros meses correspondieron al gobierno de la Regencia hasta la entrada de Maximiliano a la capital en junio, fue objeto de un menor número de cambios fiscales, aun cuando se expidieron leyes, decretos y reglamentos de la mayor importancia. Durante ese año, fueron elaboradas y publicadas 38 disposiciones legales sobre impuestos. La mayoría de ellas -trece- estaban relacionadas con el comercio.

La primera de éstas es un decreto fechado el 25 de enero (13) que permitía la importación de algunos productos antes prohibidos por la ordenanza en vigor. Estos artículos pagarían, tras el nuevo permiso de la Secretaría de Hacienda, el 30% sobre su valor más los derechos que se contemplaran en la mencionada ordenanza. Las estampas, pinturas, libros y objetos obscenos constituían las únicas excepciones a la concesión que, seguramente, reflejaba algún tipo de emergencia económica.

Las disposiciones restantes no hacen más que hablar de la intención gubernamental de cambiar su papel de exactor del comercio, para pasar al más benevolente -y rentable tal vez- de promotor. Las exposiciones de motivos de los decretos y leyes que imponen, rebajan o exentan del pago de cuotas a los comerciantes, están plagados de "buenas intenciones". Estas son sólo algunas citas que ilustran tal fenómeno:

a. El 13 de mayo la Secretaría de Hacienda expide un decreto con el fin de especificar cuáles serían los casos en los que no debía cobrarse el derecho de toneladas. El sub-secretario considera que su proyecto es "un nuevo testimonio de los deseos que la animan /a la Regencia/ de proteger el comercio tanto nacional como extranjero, evitando en lo que está de su parte el prejuicio que le resulte en los casos desgraciados que pueden ocurrir." (14). Con "casos desgraciados" se refería a los accidentes que los buques pudieran tener al arribar a los puertos. En eventos como ésos, el derecho no tendría que satisfacerse.

b. Un decreto del 19 de mayo dispone que los efectos extranjeros puedan ser internados con pases, independientemente de su valor. La medida se tomaba con el fin de "promover el comercio removiendo obstáculos que puedan embarazar las especulaciones" (15).

c. Por último, la Administración Principal de Rentas publica un aviso el 23 de mayo en el que se dispensa del pago del derecho de almacenaje a los cargamentos de tránsito que por algún motivo, no pudieran continuar su marcha. Esto para "conceder al comercio cuantas franquicias sea posible, á fin de impulsar las especulaciones." (16)

Por otro lado, la orden de Maximiliano dirigida a Velázquez de León el 6 de julio de 1864 con el fin de crear una Comisión de Hacienda, contempla como elemento preponderante para el desarrollo económico del Imperio, la cuidadosa legislación en materia de comercio interior y exterior, llegando a sugerir la

conveniencia de una reforma aduanal. De este documento se hablará más adelante.

Otro dato interesante de este año fiscal es el de la desaparición de la contribución de inquilinato y la creación de la de 8 y 4 al millar para sustituirla. El decreto que implanta esta reforma fue expedido por el Ministerio de Gobernación el 18 de febrero de 1864. Expone como motivos los siguientes:

- complicación en los medios para recaudarla debido a que se partía de las manifestaciones de los causantes.
- injusticia en el gravamen, ya que se afectaba sólo a los inquilinos.
- de lo anterior, resultaba "una baja considerable en los productos, un notable aumento de gastos, multitud de reclamos y graves dificultades en la recaudación" (17).

Ante tales problemas, el sub-secretario de Gobernación, J. M. González de la Vega, proponía cobrar las nuevas cuotas (8 al millar para fincas urbanas de México y 4 al millar para las ubicadas en Tacubaya) de acuerdo con la base de avalúos utilizada para el cobro de la contribución de 3 al millar. Esta vez, el pago correría a cuenta de propietarios e inquilinos por igual.

De manera un tanto inexplicable, el 12 de abril y el 26 de septiembre aparecen providencias destinadas a aclarar que, tanto los capitales consignados a las dotes de religiosas, como a los de los censatarios de los de instrucción pública, no estaban sujetos al pago de la contribución de inquilinato que, como ya se mencionó, había desaparecido desde febrero. La única explicación

sería la de que cambiaron las cuotas de la contribución y la manera de exigirla al contribuyente, pero el nombre siguió siendo el mismo.

Un tercer aspecto relevante en lo que respecta a 1864 es el que se refleja en las disposiciones que hablan de la administración fiscal y, por consiguiente, de la relación de la autoridad exactora con el contribuyente.

Algunas de ellas dicen mucho acerca del grado de eficacia alcanzado en el cobro de impuestos, como es el caso del amenazador recordatorio de la ley sobre la jurisdicción administrativo-contenciosa, originalmente expedida en 1853 por Antonio López de Santa Anna. Esta ley decía que eran contenciosas todas las cuestiones que versaren sobre la recaudación, pago y liquidación de las cuotas impuestas a los contribuyentes (19). Con esto, se recordaba que tales asuntos podían ser ventilados en tribunales, lo que le daba un carácter aún más reforzado de obligatoriedad al deber de pagar impuestos.

Por otro lado, contribuciones como la de peajes y el derecho de patente no estaban produciendo lo deseado ya que, durante 1864, se les recuerda a los respectivos causantes las penas a las que quedarían sujetos en caso de contravenir la ley (en un aviso de 3 de febrero). Por su parte, el 1 de agosto, la Administración Principal de Peajes comunica en una circular que "ha visto con sumo desagrado que en algunas recaudaciones no se ha cumplido con lo prevenido /.../ pues no se han expedido á los causantes las

boletas de que tratan /.../" los artículos del reglamento expedido el 1 de agosto de 1863 (20).

En lo relativo al derecho de patente, existe un recordatorio dirigido a sus causantes para que en el término de 15 días ocurran a pagar la cuota correspondiente. Se recuerdan también, las penas a las que podrían quedar sujetos en caso de contravenir con lo dispuesto. Este aviso de la Administración General de Contribuciones Directas fue publicado en el Periódico Oficial del Imperio del día 3 de febrero de 1864 (21) y había sido expedido tres días antes.

En cuanto a la relación sostenida con el contribuyente, tiene mucho qué decir el decreto expedido por la Secretaría de Hacienda el 8 de marzo. El sub-secretario expone los motivos por los cuales se ha decidido establecer juntas revisoras para resolver los reclamos de los causantes. Aquí es necesario adelantar un aspecto sobre el que se profundizará en las conclusiones de este trabajo, que es el referente al hecho de que estos intentos de atender a las demandas ciudadanas en lo relativo a la presión fiscal fueron privativos de la gestión imperial.

La principal demanda de los contribuyentes estaba constituido por "las continuas representaciones que recibe la Secretaría de mi cargo para que se rebajen las cuotas asignadas a los giros mercantiles y establecimientos industriales de esta ciudad /.../". Aun cuando el problema parece ser propio de la capital, estas juntas revisoras se instalarían también fuera de la ciudad (aunque no se especifican los lugares con precisión) con el

objeto de "procurar la imparcialidad necesaria para que pueda conciliarse el deber común de contribuir a los gastos públicos, con la justicia y equidad que reclaman los causantes." (22). De esta medida nos ocuparemos más adelante, cuando el tema central sea la figura del contribuyente en relación con la autoridad exactora.

Para finalizar con el análisis de la actividad fiscal reflejada en las leyes expedidas durante los meses de 1864, comentaremos dos asuntos.

El primero de ellos está relacionado con la hacienda municipal. A juzgar por dos circulares de octubre y diciembre, la Secretaría de Gobernación no estaba del todo de acuerdo con la manera en que los ayuntamientos se hacían cargo de sus gastos. En efecto, la de diciembre es muy clara cuando dice que el Emperador recomienda a los prefectos que "procuren el mejor arreglo y economía en los gastos, a fin de que los fondos no sufran menoscabo, sino que por el contrario puedan cubrir todas sus atenciones, con el menor gravámen de los pueblos /.../" (23). Esta recomendación puede tener su origen tanto en la precaria situación económica de los municipios como en las continuas quejas de los contribuyentes de la hacienda municipal.

El segundo se refiere al arreglo de la hacienda pública, por lo que resulta esencial profundizar en él. La organización de ésta era, lógicamente, una prioridad para el Emperador Maximiliano quien, el 6 de julio de 1864 dirige una orden a Velázquez de León para encargarle la creación de una Comisión de Hacienda. Esta

orden constituye un documento de gran relevancia, pues en ella están incluidos los criterios generales del gobernante y su visión acerca de la situación mexicana. Con el fin de mejorarla, era necesario indagar "las causas que independientemente de la deplorable guerra civil han contribuido a que sus rentas no hayan producido lo suficiente para cubrir los gastos públicos". En cuanto al tema que nos interesa en particular, Maximiliano dice que, en adelante, deberá procurarse "proceder con la debida prudencia en la adopción de reformas en el sistema tributario, a fin de evitar los males que pudieran provenir de destruir una renta equitativa que el tiempo y el hábito hubieren hecho ya aceptable" (24). Aun así, la Secretaría de Hacienda se muestra cautelosa (¿o previsor?) al respecto cuando aclara en una providencia expedida en julio, que el plan de impuestos vigente no era el definitivo. Con esto quiero decir que no se compromete con la idea de Maximiliano de que, después de todo, había algunos impuestos "viejos" a los que se podría seguir aprovechando.

El último documento que refleja las intenciones imperiales en lo relativo al arreglo de la hacienda pública es otra providencia de Hacienda, fechada el 21 de julio. Esta convoca a los comerciantes, agricultores, industriales y mineros a nombrar un representante "por cada clase" para la formación de la Comisión de Hacienda de la que ya hemos hablado. El documento especifica que en los actos que tuvieran lugar tras la convocatoria, no habría intervención alguna por parte de la autoridad, para que los nombramientos se dieran "con entera libertad" (25).

Pasemos ahora al año de 1865, durante el cual fueron expedidas 32 disposiciones relativas a impuestos. De nueva cuenta, la gran mayoría -dieciséis- pertenecen al rubro comercial mientras que la minoría -cinco- habla de asuntos administrativos.

En general, se podría afirmar que la tendencia es a beneficiar la actividad comercial e industrial pero existen documentos que obligan a no ser tan categórico, pues llevan consigo la imposición de recargos y aumentos en artículos tan importantes como el tabaco y el algodón.

Así, tenemos que existen aumentos en impuestos de gran peso para el contribuyente, si bien se promueve a la industria extractiva haciendo que el sulfato de cobre quede libre del pago de derechos **"siempre que se introduzca con destino al beneficio de metales"** (26); cesa el derecho de extracción en Michoacán **"en beneficio del comercio"** (27); se da un impulso al comercio fronterizo eximiendo a los caudales dirigidos a la frontera del pago de derechos en el interior de la República (7 de febrero); se exenta de impuestos al maíz nacional (6 de abril); y se decreta el pago único del derecho de contrarregistro -a efectuarse en el punto de salida del artículo nacional- **"para facilitar las especulaciones mercantiles"** (28).

Con lo anterior me refiero a los siguientes documentos:

a. El 8 de febrero se expide un decreto firmado por Maximiliano que aumenta la contribución predial implementada el 29 de julio de 1863. Los motivos para la adopción de esta medida estaban

relacionados con la necesidad de subvencionar los gastos producidos a raíz de la creación de fuerzas de seguridad, por lo que para no hacer mucho revuelo, cesaría el cobro de las contribuciones locales impuestas anteriormente con el mismo objeto. Por otro lado, las propiedades sujetas al pago del impuesto para alojamientos quedaban exentas de este aumento.

b. El 6 de abril se decreta un aumento en el derecho de alcabala por la introducción de pulque que, a decir de las autoridades, **"no tendrá influencia sensible sobre el precio pagado por el consumidor que no abuse de esta bebida"**. Este aumento era, según ellas, necesario para cubrir los gastos del Tesoro y otro de los argumentos para aumentar el impuesto era que **"el pulque, que antes pagaba hasta dos reales de alcabala, solo adeuda hoy diez centavos donde mas"** (29). Como puede verse, la fundamentación de la medida no podía preciarse de ser sólida y clara.

c. El argumento siguió siendo el mismo cuando, otra vez el 6 de abril, se decretó un aumento en la alcabala a pagar por el tabaco nacional. Pagaría ahora una cuota equivalente al 30 ó 40% sobre su valor, cantidad que resulta mínima si se considera que la Comisión de Hacienda, a decir de quien redactó la exposición de motivos del decreto, proponía establecer un impuesto del 125% sobre el valor del tabaco. Sólo restaba al comerciante quedar agradecido por tan benévola medida.

El mismo 6 de abril se decretó también el aumento a la alcabala del tabaco extranjero ya que, al haber gravado al nacional, era

necesario que "no resulte perjuicio a la industria agrícola y manufacturera del país, que debe ser protegida como corresponde" (30).

d. Después, "considerando que los productos de la industria nacional deben contribuir a las cargas públicas lo mismo que los demás objetos de consumo; /y/ que la exención de que han gozado hasta hoy puede cesar sin inconveniente, mediante los progresos realizados en la industria del país", se decretó el 8 de mayo un impuesto del 6% sobre el precio de introducción del papel así como sobre los hilados y los tejidos de algodón. Además, estos productos estarían sujetos al pago de derechos municipales y otros.

e. Por último, el 11 de mayo se impone un recargo del 2% a los comerciantes que no hicieran el pago de los derechos que causaren en las aduanas marítimas del Golfo.

Tras esto, hablaremos ahora de asuntos relacionados con la administración fiscal del Imperio durante el año de 1865.

Da la impresión, aun cuando en 1864 se tuvieron las mejores intenciones de reorganizar la hacienda pública, que la administración fiscal (por lo menos en lo que al municipio se refiere) no gozaba de un gran orden. Esta situación se refleja de manera muy clara en el llamado que Francisco Somera, prefecto municipal, hace el lunes 16 de enero a través del Diario del Imperio:

"Debiéndose proceder inmediatamente por acuerdo del Ayuntamiento y orden del Ministerio de Gobernación, a la compilación y reforma de las Ordenanzas Municipales, se invita a todos los escritores y personas deseosas del bien público, a que ilustren con toda libertad esta importante cuestión, proponiendo cuantas ideas puedan contribuir al arreglo y orden de los ramos que están encomendados a la Municipalidad". (32)

Aquí habría que ver si esta invitación podría significar un afán "democrático" de reunir las opiniones de "todos" para crear un sistema de impuestos equitativo; o bien, como el reflejo de una cierta desorientación en la materia por parte de las autoridades. Aun así, las buenas intenciones se habían quedado por ahí y aparecieron de nuevo el 7 de febrero, cuando se derogan algunas partes del art. 29 de la Ordenanza de Aduanas que establecían juicios administrativos en casos de contrabando, fraude o falta de observancia. A partir de entonces, estos asuntos se decidirían por la vía judicial para que "haya toda la parcialidad e independencia que son necesarias para la recta administración de justicia." (33).

Otro intento por poner en orden los aspectos administrativos a cargo del Ministerio de Hacienda es el decreto expedido por Maximiliano el 17 de mayo. En él, entre otras cosas, se definen con claridad estos aspectos, se especifican las funciones de los prefectos políticos en materia fiscal y se informa acerca de las múltiples tareas que los agentes del Ministerio estaban obligados a cubrir (34).

Sólo restaría mencionar que la relación de la autoridad exactora con el contribuyente estuvo salpicada de recordatorios de pago publicados en el Diario del Imperio (cosa nada fuera de lo normal) y otra vez, de buenas intenciones. Me refiero al establecimiento, en cada población del Imperio, de una o más Juntas Revisoras para resolver los reclamos que hicieran los causantes de contribuciones directas (impuestos sobre giros mercantiles y establecimientos industriales) con respecto a las cuotas asignadas por la Junta Calificadora. Los miembros de éstas serían nombrados por la autoridad política de la localidad (35).

El gravamen a la propiedad (1866*)

Como ya se mencionó en la *Introducción* de este trabajo, fue particularmente difícil encontrar la información correspondiente al año de 1866. El resultado de una búsqueda exhaustiva es el que sigue y sólo comprende quince documentos fiscales expedidos en ese año.

A diferencia del año anterior en que el comercio fue la preocupación preponderante del Imperio -por lo menos en materia fiscal-, durante 1866 fueron promulgadas leyes que afectaron sobre todo a la propiedad raíz. En efecto, las disposiciones encargadas de gravar los fundos rústicos, las fincas urbanas y la propiedad raíz en general, representan la gran mayoría de los documentos estudiados; mientras que en lo referente al comercio sólo hay uno que se refiere a la circulación de mercancía extranjera en puertos y ciudades fronterizas (8 de marzo). Aun así, sobra decir que la escasez del material disponible impide llegar a conclusiones rigurosas.

Empezaremos por dar a conocer cuáles son estas leyes que afectaron de manera directa a la propiedad.

La primera de ellas fue expedida el 26 de mayo con el fin de imponer a los fundos rústicos, además de la contribución sobre productos, "otra contribución de medio real por cada treinta y cinco mil ciento doce metros cuadrados, ó cincuenta mil varas cuadradas de la totalidad de su superficie" (36). Entre las

propiedades afectadas estaban comprendidas las tierras de repartimiento (37) y todos los predios rústicos de los municipios, comunidades y pueblos. En cuanto al contribuyente, estaba obligado a presentar una manifestación del fundo de su propiedad en la que proporcionara a las autoridades fiscales, los datos de la extensión y situación del terreno. Si a los dos meses de la publicación de esta ley, los causantes no hubieren concurrido a la oficina fiscal de su Distrito, el terreno sería considerado baldío, y puesto a disposición del Ministerio de Fomento.

El mismo día, se expide otro decreto que plantea como novedad que la contribución directa sobre fincas rústicas y urbanas se cobraría **"sobre la base de los productos solamente, y no con respecto al capital"**. Esta nueva contribución debía pagarse por tercios adelantados. En el caso de las fincas urbanas se cobraría la sexta parte de su producto líquido, mientras que las rústicas pagarían la séptima parte. El procedimiento a seguir era semejante al del impuesto revisado anteriormente con la aclaración de que **"la oficina podrá fijar de nuevo el producto líquido, cuando el contenido de la manifestación le parezca muy bajo; pudiendo en caso de cuestión pedir al propietario la presentación de sus libros, balances y demás documentos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad"** (38).

En cuanto a las excepciones que este decreto contemplaba, no existe innovación alguna, ya que en ellas se incluyen a las fincas de propiedad nacional, municipal y eclesiástica; además de

los edificios ocupados por establecimientos de beneficencia.

Este decreto, minucioso y claro en su articulado, fue derogado el 30 de julio

"Atendiendo a las observaciones que Nos han sido sometidas respecto de la aplicación de dichos decretos; Considerando que en varios Departamentos es obstáculo para su ejecución en general la falta de tranquilidad; y Deseando conciliar los intereses particulares con las necesidades urgentes del Tesoro"
(39).

Tal exposición de motivos no puede hablar más que del hecho de que lo dispuesto por el decreto haya sido desoído por los contribuyentes a dos meses de promulgado y a pesar de las penas advertidas.

Pero las represalias no se dejaron esperar y el mismo día de la derogación del decreto de 26 de mayo, Maximiliano decreta un aumento en los impuestos sobre propiedad raíz y sobre giros mercantiles y establecimientos industriales. El aumento consistía en un 8 al millar para las fincas urbanas; nueve para las rústicas; y la duplicación de la cuota que antes se pagaba por las patentes de los giros y establecimientos ya mencionados. Todo esto "Considerando /.../ que todo ciudadano debe cooperar en la medida de sus fuerzas al sostenimiento del Estado, y que las disposiciones de los Gobiernos cuando se aplican a todos, llevan el sello de la igualdad" (40).

Juntas y comisiones. Participación y vigilancia.

Las dos disposiciones que siguen en orden cronológico al establecimiento de este aumento hablan también de un endurecimiento por parte de las autoridades imperiales a la hora de percibir las entradas fiscales. En efecto, los decretos de 30 de julio y 15 de agosto de 1866 son claro reflejo del interés por obtener un mayor control fiscal. De esta manera, el primero crea un cuerpo de inspección de Hacienda y el segundo establece una comisión especial encargada de fijar las contribuciones.

El objetivo del cuerpo de inspección era el de ejercer "una **sobrevigilancia activa e incesante en el movimiento de los caudales públicos; /.../ a fin de destruir todos los errores, vicios y abusos que puedan existir**". Las atribuciones de este cuerpo -que dependería de manera directa del Ministerio de Hacienda- eran las de intervenir en el establecimiento de cuotas impuestas a los contribuyentes; proponer las modificaciones que creyere necesarias para cumplir con el objetivo de la "**sobrevigilancia**"; cuidar de que en las recaudaciones no se den acciones de "**dolo, omisión o favor**", revisando con rigor los ingresos y egresos; economizar en lo posible a la hora de ejercer el gasto público; y castigar a empleados y en general, a todo individuo culpable de "**malversación, concusión, exacción, cohecho o prevaricato**" (41).

Por su parte, la comisión especial de contribuciones se compondría de empleados del gobierno y de tres "particulares idóneos", a saber: tres propietarios agricultores si se tratase de fijar cuotas para las fincas rústicas; tres propietarios de fincas urbanas en caso de que fuesen éstas las gravadas; dos comerciantes y un corredor de número para fijar las cuotas sobre giros mercantiles; y por último, para las patentes de talleres y establecimientos industriales, dos fabricantes y un artesano.

El recurso que se otorgaba al causante en caso de estar en desacuerdo con la cuota fijada por la comisión, era el de "apelar por escrito y en papel simple ante la comisión revisora, y esta, en vista de las pruebas y razones espuestas /sic/ por aquella /la comisión especial/ y por el interesado, resolverá definitivamente." (42)

Con las dos disposiciones anteriores, el Imperio hizo patente su intención de fijar las "bases del sistema de contabilidad" (43) de los territorios bajo su mandato. Aquí resulta necesario adelantarnos a la idea que se desarrollará con mayor amplitud en las conclusiones, de la gran diferencia que se percibe entre la manera de legislar imperial y la propia de los gobiernos liberales. Con esto me refiero a la constante preocupación del Imperio por sistematizar tanto el cobro de los impuestos como las relaciones entre la autoridad exactora y el contribuyente. Baste como ejemplo que las leyes liberales revisadas en este trabajo no establecen nada semejante a estas comisiones especiales y revisoras de contribuciones.

Veamos otro intento por sistematizar, ahora en lo referente a la renta del papel sellado. El 15 de septiembre de 1866, el Emperador expide un decreto con el fin de dar a este importante impuesto una "equitativa organización" (44). Este decreto es un fiel representante de la minuciosidad y claridad de las que ya me he referido al hablar de la legislación fiscal del Imperio de Maximiliano. Está dividido en catorce títulos en los que se establecen las clases del papel sellado, sus valores y múltiples usos según el trámite que corresponda (despachos, certificados de inscripción de pensionistas, libranzas, facturas, etc.). Se contemplan además el valor y las bases para el uso de los escudos adicionales (45), el cambio de sellos sobrantes y las habilitaciones del papel, entre otros.

Por si esto fuera poco, el Título XII fijaba las penas en las que incurrirían los infractores de la ley, en la que los más castigados eran los falsificadores, mientras que el XIII hablaba sobre la distribución de las multas recaudadas.

A pesar de esta voluntad por tener el asunto fiscal en un orden ejemplar, existen documentos que prueban que los efectos de tales intentos no fueron del todo fructíferos o bien, que fueron concebidos en una situación de aparente tranquilidad, por lo que la difícil situación que ya para diciembre de 1866 vivía el Imperio, los evidenciaba como insuficientes.

Así, se afectó a los inquilinos, subinquilinos y propietarios obligándolos a pagar el 2% de la renta real o de la calculada por

peritos en el caso de los propietarios. Por otro lado, se volvió a tomar el rédito de una finca como base para cobrar el impuesto, que ahora sería del 6%.

Unos días después de expedidos los decretos anteriores (diciembre de 1866) se promulga otro que afirma que las contribuciones indirectas "se pagan insensiblemente" por lo que son las más aceptadas por los contribuyentes. Tras esa reflexión, se establece un impuesto sobre el consumo del tabaco labrado, mismo que podría verse como el menos dañino de todos si se consideraba que se trataba de un producto "de mero lujo y gusto" (46).

Por último, el 3 de diciembre de 1866, se expide un decreto que impone a los giros mercantiles y establecimientos industriales, una contribución de dos millones de pesos "para las atenciones del Estado". Después de que en la exposición de motivos de este decreto se afirmara que "es muy odiosa la inquisición fiscal", se decide dejar a los mismos contribuyentes el encargo de fijar las cuotas con el fin de que resultaran más proporcionales a las utilidades de cada uno. Así, el artículo tercero ordenaba que "En cada capital y cabecera se reunirán todos los dueños o encargados de giros mercantiles, y separadamente los de los establecimientos industriales, y elegirán a pluralidad de votos un consulado de tres individuos de su mismo seno" (47) para fijar las cuotas a pagar para cubrir los dos millones.

La creación de esta nueva forma de fijar cuotas -el solo hecho de particularizarlas a tal grado- es clara muestra de que la implantación del cuerpo y comisión revisados con anterioridad no

gozó de éxito, o bien, de que ambas organizaciones representaban un gasto fuerte para el Imperio al necesitar de la intervención de una gran cantidad de empleados dependientes del Ministerio de Hacienda. Por otro lado, esta contribución única de dos millones de pesos puede ser vista más como un préstamo forzoso que como un impuesto extraordinario, lo que también refleja el estado de crisis del gobierno de Maximiliano en México. Cubrir las necesidades del erario se tornaba cada vez más en una emergencia por lo que el despliegue de una fuerza burocrática (como en el caso del cuerpo de inspección y la comisión especial) pesaba más de lo que ayudaba a hacerse de recursos.

NOTAS Y CITAS:

- (1) Dublán. Legislación mexicana, t.IX:38-52.
- (2) Arrillaga. Recopilación oficial, t.I, 2da. entrega:228-232.
- (3) Se publica una tarifa "nueva" el 29 de julio de 1863, pero se reproducen junto con ella los decretos mencionados. Ibid.:122-137.
- (4) Ibid.:190-191.
- (5) Ibid.:136-137.
- (6) Ibid.:114-126.
- (7) Arrillaga. op. cit., t.I, 2da. entrega:340-341.
- (8) Arrillaga. op. cit., t.I, 1era. entrega:415-416.
- (9) Arrillaga. op. cit., t.I, 2da. entrega:234-235.
- (10) Arrillaga. op. cit., t.I, 3era. entrega: 320-322.
- (11) Ibid.:347-348.
- (12) Arrillaga. op. cit., t.I, 4ta. entrega:390-393.
- (13) Arrillaga. op. cit., t.II:34.
- (14) Ibid.:162-163.
- (15) Ibid.:169-170.
- (16) Ibid.:188.
- (17) Ibid.:65-68.
- (18) Ibid.:123 y 128 /7a. entrega/.
- (19) Ibid.:49-63.
- (20) Arrillaga. op. cit., t.II, 7a. entrega:91.
- (21) Periódico Oficial del Imperio. Tomo II, Núm.16. Sábado 6 de febrero de 1864. p.2.
- (22) Arrillaga. op. cit., t.II:79-81.
- (23) Arrillaga. op. cit., t.II, 8ava. entrega:218-219.
- (24) Arrillaga. op. cit., t. II:38-42.
- (25) Arrillaga. op. cit., t. II, 7a. entrega: 82-83.
- (26) Arrillaga. op. cit., t.II, 9a. entrega: 21.
- (27) Ibid.
- (28) Segura. Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. t. IV:339.
- (29) Ibid.:327-328.
- (30) Ibid.:332-334.
- (31) Ibid.:535-536.
- (32) Diario del Imperio. Tomo I, Núm.12. Lunes 16 de enero de 1865. p.47.
- (33) Segura. op. cit.:156-157.
- (34) Los agentes del Ministerio de Hacienda eran los administradores de aduanas (cuya función era la de cobrar impuestos sobre el tráfico exterior e impedir el contrabando); los administradores de rentas (percepción de derechos sobre efectos nacionales y extranjeros en circulación interior; expendio de papel sellado; y centralización de productos de otros ramos); las recaudaciones en las capitales de los Departamentos (cobro de contribuciones directas sobre la propiedad y sobre los giros mercantiles y establecimientos industriales); y los ensayadores mayores de México y foráneos (fijar el monto de los derechos sobre los metales preciosos). Segura. op. cit.:589-601.
- (35) Diario del Imperio. Tomo I, Núm.6. Domingo 8 de enero de 1865. p.27.

(*) Agradezco a la Dra. Nicole Giron, a la Mtra. Cristina Sacristán y a Alberto Cruzado del Instituto Mora el haberme permitido y facilitado el acceso a la información necesaria para la elaboración de esta parte del trabajo.

(36) Biblioteca del Museo de la Ciudad de México (en adelante BCMC). *Colección de Bandos*. vol.60 fol.37.

(37) Aparte de esta contribución, los dueños de terrenos de comunidad y de repartimiento estaban obligados a pagar el 1% anual sobre su valor por concepto de contribución municipal. Esto fue establecido por un decreto de 3 de Agosto de 1866. BCMC. *Colección de Bandos*. vol.60 fol.58.

(38) BCMC. *Colección de Bandos*. vol.60 fol.36.

(39) Ibid. fol.71.

(40) Ibid. fol.70.

(41) Ibid. fol.69.

(42) Ibid. fol.75.

(43) Ibid.

(44) Ibid. fol.86.

(45) Los escudos adicionales fueron mandados a imprimir por separado de los sellos existentes y eran la manera de certificar que había sido pagado el aumento al papel sellado de despachos, certificados, libranzas, etc. que esta ley establecía. Ibid.

(46) Ibid. fol.111.

(47) Ibid. fol.112.

C. Los primeros meses de la República Restaurada

Breve cronología fiscal

Durante el año de 1867, el gobierno de Juárez expidió un total de 16 disposiciones fiscales. A continuación conoceremos las promulgadas a partir de junio de ese año, fecha en la cual la Ciudad de México es dominada por Porfirio Díaz y sus fuerzas liberales. Un poco después, en julio de ese mismo año, se verifica la llegada de Benito Juárez a la capital.

Para ilustrar la naturaleza de los documentos, creí conveniente presentar a continuación una cronología, pues considero que un análisis más detenido carecería de fundamento si no llegáramos a la conclusión de la etapa que comúnmente se conoce como la de la República Restaurada. Así, las leyes que se incluirán en esta cronología sólo servirán para dotar de una base más firme a lo que sobre estos meses se comenta en la Segunda Parte de este trabajo; además de servir de referente para subrayar o bien, matizar, las diferencias y semejanzas entre el gobierno liberal y el correspondiente al Segundo Imperio.

Pero antes de comenzar, se hace necesario señalar que, tras la revisión de algunos documentos del Ayuntamiento de la capital, es fácil darse cuenta de que el gobierno liberal volvió con definidas intenciones de reorganizar la hacienda pública. Un ejemplo es el *Proyecto para dotar competentemente a los fondos municipales* fechado el 31 de julio de 1867 (1).

Agosto 9 - El Ministerio de Hacienda expide una circular en la que se ordena que el pago de los derechos de contrarregistro e internación se haga en las aduanas marítimas por considerarlo útil al orden administrativo.

Agosto 17 - El Ministerio de Hacienda expide un decreto por el cual cesan las facultades extraordinarias que, en el ramo de Hacienda, habían sido concedidas a generales del Ejército, gobernadores de los Estados y otros funcionarios civiles y militares.

Agosto 24 - Una circular del Ministerio de Hacienda ordena a las oficinas recaudadoras que efectúen el cobro de la contribución federal en papel y no en dinero.

Septiembre 13 - Un decreto del Ministerio de Justicia reforma la ley del papel sellado con el fin de "facilitar su expendio una vez emitida la moneda en fracciones decimales".

Septiembre 14 - El Ministerio de Hacienda expide un decreto mediante el cual se ordena que los artículos -nacionales o extranjeros- que sean introducidos en el Distrito pagarán el 2% sobre su valor.

Septiembre 19 - Una circular del Ministerio de Relaciones señala la manera con que deben dirigirse las comunicaciones y recursos al gobierno.

Octubre 9 - El Ministerio de Hacienda expide una circular relativa a la consulta de si los poseedores de capitales destinados a instrucción pública, beneficencia y dotes de monjas deben satisfacer las contribuciones correspondientes.

Octubre 11 - Una circular del Ministerio de Hacienda reduce las cuotas impuestas a la arroba de algodón nacional y extranjero. Además, tales cuotas no causarán contribución federal.

Octubre 31 - El Ministerio de Hacienda decreta el establecimiento de un "derecho protector" -de las harinas nacionales- sobre las extranjeras que sean introducidas al país.

Noviembre 19 - Se suprime el cobro de peajes y se establecen otros impuestos para la apertura y conservación de caminos.

Noviembre 21 - Un decreto del Ministerio de Justicia señala el impuesto sobre herencias transversales.

Diciembre 2 - El Ministerio de Fomento establece una contribución para el desagüe del Valle de México que consiste en un aumento del 50% en las contribuciones municipales que se cobren en la aduana de la capital y del 20% en las directas que se paguen en el Valle de México.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Diciembre 7 - Una circular del Ministerio de Hacienda declara que la exención de derechos para los libros e impresos, sólo comprende los impuestos del erario y no los locales (2).

CITAS:

(1) AHCM. Hacienda. En general. Indice 2110. Legajo 4. Exp.195. 31 de julio de 1867.

(2) Toda la información relativa a las circulares y decretos de 1867 fue obtenida en la Legislación Mexicana de Dublán.

Segunda parte
Respuesta ciudadana

Dificultades para elaborar una definición

La siguiente parte de la tesis estará dedicada a estudiar la relación establecida entre las autoridades exactoras - enarboladoras de las leyes fiscales revisadas anteriormente- y los habitantes de la Ciudad de México. El medio para lograrlo será el del análisis de la respuesta de éstos ante la presión tributaria ejercida por dichas autoridades.

Esta respuesta social estará, en el presente trabajo, representada por numerosos expedientes que se encuentran bajo el ramo de Contribuciones en el Archivo Histórico de la Ciudad de México, mismos que están conformados, en su gran mayoría, por peticiones ciudadanas para obtener facilidades en el pago de impuestos: ya sea rebajas, exenciones o modificaciones en los plazos de pago. Digamos que será en estos documentos, en los cuales se aprecia claramente la actitud adoptada por los causantes ante la autoridad exactora, donde podremos encontrar a la voz ciudadana.

En este caso particular, es necesario aclarar que con ella se entenderá la voz de los pequeños propietarios, comerciantes o prestadores de algún servicio de la Ciudad de México. Es decir, me ocuparé de quienes tenían la obligación de pagar impuestos y llevaban este deber como un pesado fardo, al no poder cumplirlo debido a los bajos rendimientos producidos por su propiedad (ya fuera un bien raíz o un giro comercial o de servicios).

Pero, aun cuando se hablará de propietarios, comerciantes y prestadores de servicios como sujetos no relacionados entre sí

más que por su deber fiscal, es necesario mencionar que tienen en común algo igualmente importante: todos son propietarios de escasos ingresos.

La búsqueda de una respuesta a la presión fiscal no es tarea fácil, sobre todo si se trata de obtener algún apoyo de tipo teórico. La bibliografía relacionada con el tema se centra más bien en los movimientos sociales y no en pequeñas protestas -o bien, resistencias pasivas- ciudadanas. Lo inquietante es que los motivos estudiados por historiadores como Thompson, Rudé y Hobsbawm para explicar esas movilizaciones sociales no son radicalmente distintos a los motivos que incitaron a los capitalinos mexicanos de la década 1857-1867 a quejarse por medio de cartas a las oficinas recaudadoras. Lo que habría de explicarse es el por qué de las -ahora sí- radicalmente distintas reacciones a presiones análogas (1).

A continuación, un ejemplo de la dificultad que presenta el ejercicio de tipificar esta resistencia al pago de impuestos (siempre que se quiera verla como una forma de protesta de la ciudadanía): Eric Hobsbawm, en su extraordinario libro Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX, se ocupa de estudiar al bandolerismo social y a la turba urbana, entre otros varios e interesantes movimientos tanto europeos como de América Latina. De entrada, se tiene que descartar al bandolerismo social como posible clasificación de la respuesta social estudiada en este trabajo porque éste es esencialmente campesino. Aun así, tiene

una semejanza con el tipo de queja ciudadana que nos ocupa, y es la que se refiere a los objetivos mismos de la protesta. El bandolerismo social, dice Hobsbawm, "quiere un mundo tradicional en el que los hombres reciban un trato de justicia, no un mundo nuevo y con visos de perfección" (2). Durante el análisis de las solicitudes del Archivo de la Ciudad de México, veremos cómo a nadie se le ocurre decir: "si se cambiara de gobierno se acabaría la injusticia", o "hay otra opción de poder que resolvería de manera favorable el problema fiscal". No, se trata de pedir, y cuando se pide, pocas veces se critica al posible satisfactor de la solicitud; aun cuando al hacerlo se manifiesta, de manera tácita, una actitud de descontento.

Luego, si quisiéramos situarlas en el campo de la turba urbana, se nos presentaría el problema de que ésta debe su existencia a la voluntad de oponerse a los ricos y a los extranjeros, lo que de ninguna manera coincide con los objetivos de quienes firman los recursos a la autoridad fiscal (3). Estos, si a alguien se oponen de manera directa es al recaudador que les lleva una orden de embargo, ni siquiera al administrador de la renta por la cual serán embargados.

Pero sobre todo, no puede clasificárseles dentro de un movimiento social hecho y derecho por la simple y llana ausencia del uso de la acción directa encaminada "al logro de cambios políticos o económicos" (4).

Aun así, resulta interesante observar los hilos de los cuales pende la semejanza entre estos verdaderos movimientos y la

respuesta social a la obligación tributaria en la Ciudad de México en la década 1857-1867:

1. Los motivos de la turba urbana están relacionados con la vida fiscal, ya que

"El hecho de que la muchedumbre sea un fenómeno prepolítico no significa que no hubiese en ella ideas implícitas o explícitas acerca de la política. Es más, provocaba a menudo disturbios 'sin ideas', es decir, generalmente contra el desempleo y para rebajar el coste de las subsistencias /.../ así que mercados, comerciantes e impuestos locales como los consumos eran en todos los países sus blancos más evidentes y casi invariables." (5)

2. Según Hobsbawm, la fuerza principal de las turbas residía en el bajo pueblo o *popolo minuto*, que "Venía a ser una combinación de asalariados, pequeños propietarios, y los inclasificables desheredados urbanos" (6). Si decidimos no meternos en el gran problema de definir esa ambigua categoría de "pequeños propietarios", veríamos aquí otra semejanza.

3. La Ciudad de México ha sido siempre vista como poco crítica a la hora de recibir y despedir gobernantes. Cuando hay que aplaudir, aplaude, cuando hay que abuchear, lo hace. Hobsbawm otra vez, hablando de la turba y sus motivos, dice lo siguiente: "Una buena parte de la fama de inconstantes que tienen las muchedumbres se debe a este espirismo. Quieren un rey que cumpla con su deber, como quieren un santo que cumpla con lo suyo: cualquiera vale para el caso." (7). Así pues, esta inconstancia

residiría en la conciencia de las masas urbanas, a diferencia de los rebeldes campesinos, del significado de conceptos tales como "gobierno", "poder" y "toma del poder". Para los segundos resultaba más fácil aceptar, por ejemplo, las propuestas del anarquismo como solución, mientras que las primeras saben que "Alguien debe organizar la ciudad y hacer posible su vida" (8).

4. Por último, tanto turba urbana como bandolerismo social como respuesta a la presión fiscal, pueden ser vistos como reformistas y no revolucionarios, ya que: "Los reformistas aceptan el marco general de una institución o de una realidad social, pero creen que es susceptible de mejora o, cuando han entrado en él los abusos, de reforma; los revolucionarios insisten en la necesidad de transformarlo fundamentalmente o de sustituirlo" (9).

Tras esto, pasemos ahora a destacar la relación histórica sostenida por los contribuyentes con las autoridades, relación que pudo ser factor determinante en el proceso que finalmente los vio agrupados en una clase social específica, entendiendo con clase lo que aparece "cuando algunos hombres, como resultado de experiencias comunes (heredadas o compartidas) sienten y articulan la identidad de sus intereses entre ellos y contra hombres cuyos intereses son diferentes" (10).

Experiencias comunes

A. Los propietarios

Antes de comenzar a hablar sobre los propietarios, será necesario definir a qué tipo de ellos nos estaremos refiriendo en este apartado. Siendo casi nula la bibliografía sobre el tema en lo que respecta a la segunda mitad del siglo, será necesario apoyarse en estudios que abarquen las primeras décadas de la vida independiente de México. Así, las investigaciones de María Dolores Morales sobre distribución de la propiedad y estructura urbana de la Ciudad de México (11) serán los puntos de referencia en esta parte del trabajo.

Podemos decir entonces que hablaremos en adelante de un **pequeñísimo** porcentaje de la población capitalina ya que para 1848 sólo el 1.3% de la población tenía acceso a la propiedad. Dentro de este reducido grupo de habitantes de la Ciudad de México, el sector de particulares -al que nos referiremos más adelante- estaba formado, en su gran mayoría -86%-, **"por pequeños propietarios, dueños de una sola casa en la que generalmente viven"** (12). Otro dato importante proporcionado por María Dolores Morales es el de la gran diferencia que existía entre los valores de las fincas de la ciudad -fluctuaban entre los 8 pesos y los 830 mil en 1813-; lo que indica **"que se trataba de miembros de muy diversos estratos sociales, desde el indio que poseía una choza de adobe en las afueras de la ciudad, hasta el noble marqués que tenía 38 de las mejores casas del centro"** (13).

Para ser más precisos, en adelante nos referiremos a esos habitantes de la Ciudad que están en el mínimo porcentaje de los propietarios por la sola circunstancia de poseer el techo bajo el cual viven y del cual tratan de sacar el mayor provecho posible, protegiéndose de lo que ellos consideran abusos.

Tonos diversos en busca de la gracia

El 11 de septiembre de 1864, Luciana A. de Baz, propietaria de la casa situada en la calle de Donceles núm. 23, dirige una solicitud al presidente del Ayuntamiento con el fin de que no se le exija el pago de la contribución del 8 al millar. Su argumento se basa en el art. 9 de la ley de 18 de febrero de 1864 que exceptúa del aumento de renta -prescrito en el art.7 de la misma- a los agentes diplomáticos e individuos de las legaciones extranjeras. La casa de la Sra. Baz estaba ocupada por la legación de los Estados Unidos de América, por lo que ella dice:

"y como ese aumento /el de la renta/ tiene por objeto coadyuvar al propietario, parece justo y legal que no percibiéndose su importe, se dispense esa contribución a los dueños de las fincas en que estén las referidas legaciones, como se ha hecho ya reconociendo este principio de justicia con las que ocupan la del Ecuador, el Consulado Británico y otras varias." (14).

El Jefe de la Sección Especial de la recaudación del impuesto del 8 al millar responde que la excepción establecida por el

mencionado decreto no comprende a los propietarios de fincas, por lo que opina que la solicitud de la Sra. Baz sólo podrá ser cumplida por gracia especial del Soberano (15). Punto final al expediente.

El 27 de octubre de 1864, la viuda Leonor Andrade se dirige al Emperador Maximiliano para pedirle, esta vez llamada como tal desde el principio, una gracia especial: dispensarla del pago de contribuciones atrasadas así como exceptuarla del pago de la de 8 al millar por su casa en la calle del Puente Monzón núm. 3; ya que tras la muerte de su marido, el Dr. Manuel Andrade, ha tenido serias dificultades económicas (tiene cinco hijos pequeños y la parte de la casa que solía alquilar para subsistir, estaba desocupada desde hacía cinco meses). En su desesperación, dice a Maximiliano: "V.M. no puede ver con indiferencia semejante situación pues a todos nos consta que como un Padre cariñoso sabe V.M. aliviar los padecimientos de los que como yo sufrimos, por lo que no he dudado un momento en elevar mi súplica a su augusta persona /.../"(16).

El expediente termina como el de Luciana A. de Baz: la petición de la Sra. Andrade sólo puede ser satisfecha por una gracia especial del Soberano, ya que es contraria a la ley que impuso contribuciones a los propietarios para cubrir el presupuesto de alojamiento del ejército francés. Aun así, se consultaría al Ministro de Gobernación. Se desconoce el contenido de la resolución del funcionario.

Una actitud muy diferente se observa en la solicitud que hace Bernarda Echeverría a Maximiliano para que ordene lo siguiente a la oficina de contribuciones: pagar el avalúo de su casa (Primera calle Ancha de Belem núm. 8); recibir sin recargo sus deudas por contribuciones; hacer una rebaja de las mismas; y admitir su pago en abonos. Su argumento gira en torno a lo siguiente: "/.../ con motivo á las circunstancias políticas que acabamos de atravesar y a la escasez en que me he hallado, no la he podido componer /la finca.../", por lo que ella calcula que su precio ha bajado de 10 a 6 mil pesos y que, por consiguiente, la contribución debe cobrársele de acuerdo con un nuevo avalúo. Otra petición de la Sra. Echeverría es la de que la oficina de recaudación pague los honorarios que correspondan al avalúo "supuesto que ella /la oficina/ es la que necesita tener datos seguros y no que quiera sacar todo del pobre causante. Esto yo no lo puedo tolerar y por lo mismo ocurro a S.M.I. suplicándole /.../" (17).

Además de la solicitud de la Sra. Echeverría, en el mismo expediente se encuentran las de Martina Acevedo y Agustina Pérez Tejada, ambas viudas. La Sra. Acevedo no sólo pide a la Emperatriz Carlota que se le declare libre de la contribución de 8 al millar por su casa en el barrio de La Alamedita, sino que se la exente de cualquier otra contribución dada la precaria situación económica que viven ella y sus nueve hijas: "/.../ es tan triste nuestra situación, que hay días que no tenemos que comer, como se podrá acreditar a V.M.I. si se digna mandar una persona que averigüe la realidad del caso."(18).

Por último, Agustina Pérez Tejada narra cómo "logró arreglarse" con el recaudador de la contribución de 8 al millar para que no le embargara su finca. El acuerdo consistió en que ella le pagaría 8 pesos todos los meses hasta saldar lo que adeudaba, pero, "tenemos que quitarnoslo de la boca para poderlas satisfacer /las contribuciones/", por lo que no cuenta con otro auxilio mas que "el bondadoso corazón de SSMM" (19).

Al parecer, ninguna de las tres vieron cumplida su petición. Lo único que queda claro es que a Bernarda Echeverría se le aprobó el nuevo avalúo, siempre y cuando ella pagara los honorarios del perito. De nuevo, la única solución era una gracia especial.

Martín Carrera, en representación de su madre, Ma. de los Angeles Lardizábal, corrió con mejor suerte. Su petición (extendida el 20 de octubre de 1863) consistía en que se eximiera a su madre del pago de la contribución de inquilinatos mientras se le designara algún tipo de indemnización, ya que su casa en la calle de Moneda 2, había sido ocupada por la Intendencia de la 2da. División del ejército francés:

"/.../ ocuparon siete piezas /.../ de las cuales, tres en la parte baja que se arrendaban y producían cincuenta pesos mensuales /.../ por manera que en tan largo tiempo /más de cuatro meses/ ha sufrido además de la molestia consiguiente a la reducción de habitación, el perjuicio considerable de perder la renta mencionada /.../"(20).

Por ello, su petición no podía ser más justa, si se considera que la contribución de inquilinatos "corresponde a los propietarios que habitan sus casas".

La Regencia del Imperio resolvió, en febrero de 1864, cobrar la contribución sólo a partir del primer bimestre de ese año.

Enrique de Grimarest, general coronel de caballería del Imperio Mexicano, pide, el 8 de marzo de 1864, ser exonerado de la cuota de inquilinato porque tiene "un alcance de treinta tantos mil pesos" (es decir, dinero a su favor) que hace falta a la educación de que han carecido sus hijos. Además, menciona: "/// he sufrido las penurias de toda esta serie, principalmente en la cruel época por la que acabamos de atravesar, sujeto a una perfecta miseria por no haber sucumbido en lo más pequeño a los apremios del bando caído /.../" (21). Esa lealtad parece haber sido agradecida por Miguel Andrade, inspector general de Caballería, quien dirige un comunicado a la Regencia del Imperio recoméndadole acordar la gracia solicitada por Grimarest por considerar que sus razones son justas. Pero la resolución del jefe de la recaudación es distinta: el adeudo a favor de Grimarest no es motivo legal para exceptuarlo de la contribución, por lo que propone como alternativa que la Aduana de la Capital pague "con cargo al Sr. interesado, por cuenta de sus alcances el importe de dicha contribución." (22).

Para finalizar con el apartado de los impuestos a la propiedad, solamente comentaremos algunos hechos que se desprenden del decir

de los ciudadanos. En los siguientes cinco casos, puede apreciarse la diversidad de argumentos establecidos para la obtención de las ya mencionadas "gracias del Soberano". Veremos también que otra variante en las cartas petitorias es la actitud ante la autoridad.

a. El expediente de Mariana Arroyo de Noriega, fechado en abril de 1864, no representaría novedad alguna si no fuera por el hecho de que al suplicar al General en jefe del ejército expedicionario en México que se le exima de la contribución de inquilinatos por dos fincas de su propiedad que no producen los 20 pesos estipulados por la ley para el cobro de la misma, relata los malos tratos recibidos de la Recaudación. Así, dice que **"sin embargo de todas estas razones la recaudación que nos debe cobrar los ha hecho con tanta exigencia que no solo no nos ha querido eximir de dicho pago sino que aun en horas prohibidas por la ley han asentado la diligencia de embargo de los muebles."** (23). Este dato es de gran importancia, ya que en las demás solicitudes no se incluyen reportes directos de los modos de cobro ni de las maneras de los empleados exactores. Tal fenómeno puede atribuirse a una explicación ya mencionada, la de que el ciudadano, al pedir, se dio a la tarea de elaborar un tono amable y hasta suplicante que le garantizara cierto éxito. Ya hemos visto que pocas veces le resultó.

b. Algunos apelan a situaciones familiares difíciles, otros a injusticias, otros más buscan en su empeño elaborar un argumento para exigir exenciones o facilidades en el pago de

contribuciones; pero hay quien, sin mayores dificultades, decide hacer preguntas directas a quien se las cobra, aun sabiendo de antemano que deberá contestarlas para sí mismo. Trinidad González de Correa dice en su carta: " /.../ y en esta situación se me exige el pago de la contribución llamada de inquilinatos ¿y la que no tiene con qué vivir, podrá satisfacerla? indudablemente no." (24).

c. Un argumento más es el relacionado al fenómeno político. En los expedientes mencionados con anterioridad en este trabajo, éste se pudo localizar solamente en los pertenecientes a Bernarda Echeverría y Enrique de Grimarest. Aun así, es necesario aclarar que todas las cartas revisadas en esta parte dedicada a los impuestos sobre la propiedad está, de manera tácita, empapado del argumento político, ya que el origen de la contribución para la cual se pide exención o un pago más cómodo, está relacionado de manera directa con la invasión francesa en México (recuérdese que tanto el impuesto de inquilinatos como el de 8 al millar fueron creados con el fin de resolver el problema de alojamiento de los militares franceses). De todos modos, incluiremos aquí un ejemplo más de apelación directa a una causa de orden político: A Carmen Piña le resulta imposible pagar lo que ella bautiza como "contribución de doce al millar" (resultado de la suma de la contribución de inquilinato más la que pesaba sobre las fincas urbanas). Por ello, hace su petición "en vista de las muchas escaseces que he sufrido y sufro a consecuencia de la llamada reforma, en cuyo largo periodo estuvieron casi vacías dichas

fincas /.../" (25). Aquí cabría preguntarse lo siguiente: ¿decir que uno está en ruina económica por una crisis política que aparentemente ya sucedió significa liberar al régimen actual de toda culpa o por el contrario es el más retador y fuerte de los argumentos -si se considera que en esa lucha política pasada, el régimen actual tuvo una importante participación como vencedor de la misma-?

d. Las cartas dirigidas por Refugio Valdés de González y por su suegro Ricardo González, con el fin de pedir que se exima a su marido e hijo respectivamente de la contribución de inquilinatos por falta de recursos, son dignas de mencionarse. La primera porque de tan detallada cuesta creer en ella. Doña Refugio explica así la penuria económica de su marido: "/.../ siendo su esposo Dn. Francisco González, un hombre cargado de familia por su bondad de corazón, pues que tiene que mantener a un padre anciano, a una madre lo mismo, así como también a una joven hermana, a una niña huérfana y a una pobre anciana /.../" (26). En cuanto a Don Ricardo, lo interesante de su carta es lo siguiente: "/.../ humildemente imploro de S.M. se digné disponer se me perdone atendiendo a nuestra insolvencia pues de otra manera lo haría porque nunca me he opuesto a obedecer las leyes justas que no ataquen a mi sana Moral." (27). Como puede apreciarse con claridad, en esta solicitud de Ricardo González hay en realidad dos peticiones. Una es la evidente -permítaseme no pagar impuestos por el simple hecho de que me es imposible- y

otra la velada -ser considerado un buen ciudadano aun cuando se es insolvente-.

e. El último ejemplo es realmente extraordinario, tanto por el tono utilizado como por los argumentos de quien remite la carta petitoria. El remitente es Manuel Manzano; la destinataria, la Emperatriz Carlota. Manzano es propietario de una casa en el número 9 de la Plazuela de Tlazcuaque. Su petición gira en torno a que la contribución de 8 al millar que debe pagar por esa propiedad, tenga como base la escritura de su casa y no el nuevo avalúo mandado practicar por el jefe de la recaudación de ese impuesto. La cita será larga pero el caso lo amerita:

".../ he repasado las dos leyes del cuatro y del ocho /al millar/ y no veo aquí mas que un capricho del Cefe de la Oficina, siendo Ciudadano como lo soy, está en mi derecho dirigir a S.M. la presente esposición por no poder soportar los gastos de la nueva cuota que se me ha impuesto; que si bien es cierto que la Dirección de contribuciones está en el deber de exigir lo que justamente corresponda al Erario, también lo es de que está en su mismo deber atender a los intereses del contribuyente allanando los obstáculos con la prudencia y tino necesarios á fin de que los ingresos no se nulifiquen de hecho y el impuesto no se haga odioso, que tengan que apelar los causantes." (28).

Estas palabras representan un testimonio importantísimo pues además de ser casi las únicas escritas en un tono de verdadera protesta, hablan del concepto de obligación tributaria que los habitantes de la ciudad habían asimilado. Esta era vista -por lo menos por lo que se desprende de esta cita- como el resultado de

una combinación de derechos y deberes, no sólo del ciudadano que pagaría los impuestos sino de la autoridad que los exigía. La autoridad sólo tenía deberes (para con el Erario y para con el ciudadano), mientras que el ciudadano tenía a su favor la posibilidad de gozar de derechos. Tenía que pagar impuestos, pero sabía que podía exigir algo a cambio. (29)

B. Los comerciantes

Si bien los expedientes relativos a las contribuciones sobre la propiedad urbana representan la mayoría de los guardados en el Archivo Histórico de la Ciudad de México, los que se refieren al comercio también tienen importantes datos que aportar, tanto por su número como por su contenido.

Las solicitudes estudiadas están firmadas por pequeños comerciantes de la ciudad y se diferencian de las ya revisadas - las de los propietarios- por el hecho de que más que pedir exenciones, argumentan ser merecedores de una rebaja; ya sea porque la ley ha sido mal aplicada en su caso o porque sus ventas han disminuido de manera considerable debido a la implantación de nuevas medidas fiscales o de causas ajenas a su actividad. Con estas solicitudes tendremos entonces la oportunidad de observar cómo, en efecto, se hacía uso de las leyes fiscales en un intento de ampararse contra los abusos o trampas de las autoridades exactoras.

Estos pequeños comerciantes de los que se hablará más adelante son por lo general vendedores de bebidas alcohólicas, de artículos de primera necesidad o de alimentos. Los casos estudiados para este trabajo son esa minoría de la que habla el historiador John E. Kicza cuando dice, al referirse a los comerciantes de 1816, que sólo unos cuantos minoristas **"preferían poseer los inmuebles"** (30). Así, todos los comerciantes que "hablarán" a continuación son dueños del local donde ejercen su actividad comercial, por más chica y poco

redituable que ésta sea. En cuanto a las penurias que pasaban, el mismo Kicza logra reflejarlas muy bien en las siguientes palabras: "Estas personas raras veces disfrutaban de un respiro económico y estaban plenamente conscientes de que su crisis financiera podía ser causada por factores fuera de su control. Incluso algunos de los miembros más establecidos de su ramo se hundieron en la bancarrota" (31). La dependencia en la que vivían con respecto al crédito otorgado por mayoristas, las "dependencias activas" (deudas) de los clientes, la presión fiscal ejercida por la autoridad, y las situaciones -totalmente ajenas a los comerciantes- que dificultaban las ventas, son algunos de los factores que los llevaban al borde de la quiebra o a la quiebra misma.

Argumentos para merecer una rebaja

Empezaremos con el caso de Francisco Pérez Fernández, comerciante que el 18 de marzo de 1864 decide dirigirse al prefecto municipal para exponerle que las ventas de su tienda de licores se han reducido a la mitad debido a la prohibición de venta nocturna y a "la notable disminución que está sufriendo el vecindario de la Calle Ancha", donde se ubica su negocio (32). Le resulta imposible pagar los tres pesos mensuales por cada una de las puertas de su tienda por lo que suplica "atentamente que por vía de equidad y tomando en consideración lo espuesto se sirva rebajarme la mencionada cuota, en proporción del quebranto que

como dejo dicho estoy teniendo; gracia que no dudo merecer de su justificación acreditada." (33). Salvo el uso de la fórmula de súplica, resulta evidente la diferencia antes mencionada, entre las cartas de los propietarios y ésta firmada por un comerciante.

El expediente que pertenece a José María Rocha, comerciante en vinos y licores es extenso y muy distinto a los demás por tres causas: 1) José María Rocha funge como representante de los comerciantes en vinos y abarrotos de la capital; 2) éstos elaboran un documento impreso de 15 páginas en donde exponen los perjuicios que su giro ha resentido a causa de las limitaciones impuestas por la ley de 23 de diciembre de 1863 (por lo que suplican al Emperador dar órdenes para derogarla, devolviéndoles lo cobrado injustamente); 3) la argumentación utilizada es variada e insólita.

Tratando de resumir, podría decirse que la petición de Rocha y demás comerciantes (noventa y cuatro), aparte de la relativa a la derogación de la ley mencionada, es la de que se los exonere del pago de dos pesos por puerta, explicando que éste se originó a partir de la franquicia de vender hasta las nueve de la noche, misma que ya no tiene validez. Además, solicitan la devolución de los artículos embargados para el cobro de ese impuesto. El curso (34) que los comerciantes dirigieron al Emperador Maximiliano en una audiencia verificada en julio de 1864, está plagado de interesantes citas que ilustran de manera clara el sentido de la argumentación manejada; pero como resultaría imposible detenerse en todas, trataré de dividir las de acuerdo con sus objetivos

particulares (recordemos que el propósito principal era lograr la derogación de la ley):

i. Demostrar el carácter pernicioso de la ley de 23 de diciembre de 1863

"que mandó cerrar nuestros establecimientos a las seis de la tarde, ó mejor dicho, que los nulificó en su totalidad, amenazándonos con un sin número de penas corporales y pecuniarias, las que por desgracia han sido aplicadas, y la mayor parte sin justicia /.../ Si por mas tiempo se prolonga esta situación, nuestra ruina quedará consumada".
(35).

ii. Demostrar que tal disposición afecta también al público en general, ya que

"Si las tiendas que generalmente son las vinoterías /sic/, están cerradas á la misma hora /en que cesan las labores de los artesanos y trabajadores/ el gravámen es inmenso para el pobre, que tiene que ir a comprar sus efectos a los espendios de los revendedores que vulgarmente llaman tendejones, en donde los efectos por necesidad tienen que ser de más alto precio /.../"(36).

iii. Demostrar lo arbitrario de la prevención que cerraba sus negocios a las seis de la tarde, haciendo al mismo tiempo una fuerte crítica a la autoridad imperial:

"Si a la fecha de la expedición de la ley de que nos quejamos la circunstancia de hallarse el ejército francés en la capital y el gusto del soldado por las bebidas espirituosas impelió a la autoridad a escogitar un medio de evitar los malos efectos de la embriaguez, creemos que pudo hacerse sin perjudicarnos ni a nosotros ni al público como creemos haber demostrado que ha sucedido. La disciplina

militar era suficiente correctivo, sin apelar al triste, absurdo e impracticable sistema de legislación, que tiende a destruir todo aquello de que se puede abusar, porque no hay en el universo algo de que no se abuse, comenzando por la inteligencia que es el mas precioso don del Criador". (37).

Aquí será conveniente aclarar que con la derogación de la ley mencionada se buscaba, más que la exención fiscal, la prolongación en el horario de venta. Una vez obtenida esta prerrogativa, se discutirían las obligaciones fiscales que traería consigo. Por lo pronto, era injusto pagar un impuesto por una ventaja que les había sido arrebatada. Buscar recuperarla o terminar con la injusticia del cobro eran las dos opciones de los comerciantes.

Lo interesante es ver de qué manera esta solicitud gozó de cierto éxito. Éxito que puede atribuirse principalmente a la decisión de los comerciantes de agruparse para firmar una petición por demás detallada y elocuente (38). Así, seis meses después de que Rocha acudiera a la audiencia con el Emperador (donde presentó el documento ya comentado), el Administrador de Rentas Municipales informa al Prefecto Municipal que en atención a los prejuicios causados a los comerciantes, se hará una rebaja a los causantes que comprueben no poder satisfacer la cuota. Al mismo tiempo, le proporciona datos acerca del estado que lleva el embargo hecho al establecimiento de Rocha. De ahí el "cierto éxito": la ley no sería derogada y la posibilidad económica de los causantes estaría sujeta a revisión antes de que se les otorgara la rebaja.

Además, al parecer, José María Rocha no pudo librarse del embargo.

Antes de pasar al siguiente punto, es necesario subrayar el hecho de que entre las solicitudes existentes en el Archivo Histórico de la Ciudad de México, no fue encontrada ninguna que hubiera sido firmada por los propietarios de alguna industria o taller. Aun así, sería erróneo pensar que no estaban inmersos en la vida fiscal de la ciudad. Documentos como la *Clasificación de establecimientos industriales* de 1865 revelan el alto grado de participación que este sector tuvo en materia de contribuciones (baste recordar la insistencia de los distintos regímenes de la década en el cobro sistemático por concepto de patentes para giros tanto mercantiles como industriales). (39)

En enero de 1865, Ventura Gutierrez, propietaria de una casa conocida como "Baños del Sol" -situada en la calle de los Arcos de Belén- se dirige al prefecto municipal con el objeto de suplicarle le permita pagar la mitad de la contribución que le corresponde por sus mesas de juego de bolos dada la lejanía del establecimiento. La cuota que había estado pagando -dice Gutierrez- era de 4 pesos mensuales por el uso de una sola de las mesas **"por la óvia razón de que estando situadas a tan grande distancia del centro /.../ habiendo llegado el caso de que en algunos meses ha tenido que poner de mi bolcillo para completar el impuesto /.../"**(40).

¿Qué hay detrás de esta petición? El deseo del contribuyente de que las cuotas fijadas por las leyes fiscales tengan una relación directa con la realidad. Por ejemplo, que la autoridad se dé a la tarea de establecer cuotas diferenciadas, en este caso para los juegos de bolos, considerando su ubicación. La inspiración de este justo deseo puede encontrarse en las leyes que fijan impuestos sobre la venta de pulque,

en las cuales están contempladas diversas clases según la ubicación y características de los expendios.

En lugar de este trato, los propietarios de establecimientos donde se llevaban a cabo los famosos "juegos permitidos", estaban obligados, según la ley, a ocurrir "por la patente respectiva a la primera autoridad política del lugar, pagando la pensión que ella fije". Como se ve, Gutierrez tenía pocas posibilidades de modificar su situación. Para colmo de males, sus trámites frente al prefecto municipal resultaron totalmente infructuosos: el expediente tenía que ser visto y resuelto por el prefecto político.

Y ya que hablamos de pulquerías, veamos cómo Inés Marín, propietaria de una de las muchas que existían en la Ciudad, expresa su descontento. Con el expediente de la Sra. Marín, comenzaremos a revisar algunos más que sirven para ilustrar un curioso fenómeno relativo a la argumentación utilizada. Los casos que a continuación veremos tienen como denominador común el presentar motivos o causas ajenas al contribuyente.

a. El 8 de enero de 1866, Inés Marín dirige una carta al prefecto municipal con el fin de conseguir ser exceptuada del pago de la contribución por su pulquería por lo que corresponda al primer trimestre de 1866. ¿El motivo? Una inundación la ha obligado a mantener cerrado el establecimiento. Aun así, dice que **"hoy he procurado habrir porque no se acaben de hechar a perder los enceres de la mencionada Pulquería, por la abundancia de agua que hay en ella".**(41)

Los vericuetos que tomó la resolución de este caso, son por demás originales. De hecho, representan la única vez en que las autoridades locales se muestran, entre ellas, en franco desacuerdo. Así, el regidor de cuarteles menores opinó, tras haber revisado los informes pertinentes y haber comprobado la veracidad del asunto, que debía

accederse a la petición de la Sra. Marín. En cambio, cinco meses después de presentada la solicitud mencionada, los regidores Alamán, Landa y Villanueva dicen que **"No ha lugar por no haber dado el aviso oportuno conforme a la ley"**. (42)

b. El contribuyente F. Provillo, dueño de una armería en la Calle del Refugio núm. 11, pide que su cuota sea revisada. No está de acuerdo con ella **"por motivo que la venta de armas se nulificó, en virtud de las circulares militares de que conoce la Sección de Guerra de esta prefectura"** (43). Por toda respuesta, la Junta Revisora (encargada de establecer y en su caso, dictaminar si es justo modificar cuotas) le aconseja remitirse al Ministerio de Hacienda porque, con la expedición del decreto de 30 de julio de 1866, sus facultades al respecto han cesado.

c. A continuación, el resumen de cuatro expedientes que presentan como principal motivo para no creer justo el pago de impuestos, el estado de sitio verificado en la capital en 1867. Aparte de presentar dicha novedad, son importantes porque con ellos entramos al breve período inicial de la República Restaurada que este trabajo contempla.

Juan Ayllon tiene un Café en la Calle de la Mariscalá núm.4. El 10 de agosto de 1867 pide ser exceptuado de la contribución impuesta a su Café por el tiempo que éste permaneció cerrado a causa de **"la ocupación por las fuerzas liberales"**. A falta de los artículos de primera necesidad **"indispensables para esta clase de giros"**, se vio precisado a cerrar durante el tiempo en que la Ciudad estuvo sitiada. Por ello, **"No creo de ninguna manera justo pagar este tiempo a la municipalidad, y para esto me apoyo en la misma ley de fondos Municipales"** (44). Para respaldar su solicitud, incluye un certificado firmado por el inspector del cuartel núm.7 (donde está su Café), en donde se expresan con claridad la fecha y los

motivos de la clausura del negocio. El expediente no incluye ningún indicio de lo que pudo haber sido la resolución de la Administración de Rentas Municipales.

Otros contribuyentes afectados por el estado de sitio del mes de mayo de 1867 son Juan Castro, Refugio González y Franco Arellano.

El primero, amparado por un sinnúmero de certificados que informan acerca de las fechas de clausura y reapertura de su fonda en Puente Quebrado núm. 13, pide al presidente del Ayuntamiento que le condone el pago de la contribución que su fonda causó mientras estuvo cerrada dadas "**las circunstancias /sic/ críticas del sitio**" (45). Lo único que obtuvo fue una rebaja.

El caso de Refugio González es bastante parecido al de Castro, con la diferencia de que desconocemos la resolución tomada por las autoridades municipales.

Por último, Franco Arellano se vale del "argumento estado de sitio" no para fundamentar su incapacidad de pagar el impuesto que le corresponde por sus vacas de ordeña, sino para explicar por qué no pudo dar el aviso de que sus vacas estaban fuera de la ciudad. De haberlo dado, el trámite de su petición de ser exonerado del pago de las cuotas correspondientes a mayo y junio de 1867, se haría más expedito. No dio el aviso debido a "**las circunstancias excepcionales en que estuvo la capital en esos días**", pero tiene una certificación del Gral. Beléndez, comandante de Resguardo (46). En ella, Beléndez afirma que el ganado de ordeña de Franco Arellano fue conducido para que pastara en la Hacienda de Chapingo el 6 de mayo, por lo que sus vacas no deben causar el impuesto municipal. Como en otros muchos casos, resulta difícil saber cuál fue el fin del asunto.

Para finalizar con el apartado dedicado a los comerciantes, me gustaría incluir las citas de dos expedientes que creo resultarían

particularmente útiles si el fin de este trabajo fuera el de dilucidar la situación económica de estos pequeños comerciantes de la ciudad. Estos, al pedir una rebaja, una exención o tan sólo una revisión de sus cuotas fiscales, hablan mucho de sí mismos. Tal es el caso de Plásidio Álvarez que para solicitar una rebaja en la contribución que debe pagar por su Café situado en la calle del Refugio núm.19, menciona detalles que -con un poco de suerte- servirían para fundamentar su petición, tales como el precio de una taza de café con dos piezas de pan (medio real) o el dato de que en la parte de cantina apenas y logra vender "un cuartillo de catalán a lo más" (47).

Por su parte, Cirila Espinoza pide al Administrador General de Contribuciones que le rebaje la contribución que debe pagar por su figón. La razón es que éste "está calificado como fonda y no lo es como es público y notorio; sino que de noche vendo enchiladas, para aliviar en lo posible mis crecidos gastos" (48). Lo insólito ocurrió en este último expediente de los incluidos aquí para observar la actitud de los comerciantes frente a su obligación tributaria: la Comisión de Hacienda acuerda otorgar la rebaja a la Sra. Espinoza, cobrándole -de ahora en adelante- un peso mensual.

C. Los prestadores de servicios

Aun cuando en la época de que nos ocupamos no existía el término que da nombre a este apartado, fue necesario emplearlo para agrupar a quienes figuran en los expedientes estudiados y que no entran en la categoría ni de propietarios ni de comerciantes. El uso del término responde también a que, en efecto, los contribuyentes de que trataremos a continuación desempeñaban una actividad que representaba un servicio para el resto de la población. Aquí me refiero sobre todo a los encargados de proveer el servicio de transporte para la Ciudad y, en un caso aislado, al gremio de los médicos, cuyo servicio está fuera de toda discusión. Empecemos con ellos.

Médicos y cocheros

El 12 de julio de 1865, un grupo de diez profesores de medicina y cirugía se dirigen al prefecto político mediante un largo escrito que tiene como objeto lograr que se les exente del impuesto a objetos de lujo que tendrían que pagar por sus carruajes. La argumentación es más o menos la siguiente: Así como los caballos no pueden ser considerados de lujo en las leyes fiscales en el caso de los empleados del Resguardo de la Ciudad, los carruajes tampoco lo son para ellos "porque el número de enfermos a quien tienen que prestar sus servicios, es tan considerable, que no podrían atenderlos debidamente si no usasen de este medio expedito para visitarlos." Por ello, los carruajes no son para ellos "objetos de lujo sino /.../ de necesidad". (49). Dicen además que en otros tiempos, los gobiernos de la Ciudad los han exceptuado del impuesto por decreto especial, por lo que ahora no pueden menos que esperar el mismo trato.

La resolución de la Comisión de Hacienda es sorprendente. Considera que no debe accederse a la petición de los médicos porque **"el uso del carruaje, mientras más necesario comprueba que es más lucrativa la profesión para el que lo tiene y que es más bien conceptualizado en el público"** (50).

El expediente expuesto anteriormente es peculiar. Primero, por ser el único que expresa la opinión de los profesionistas en lo que a su vida fiscal se refiere; segundo, porque, a mi manera de ver, da cuenta de la manera en que la autoridad exactora se ocupaba de imponer cuotas sobre el trabajo. Como ya vimos en la primera parte de esta tesis, en la década que va de 1857 a 1867 no se estableció ningún tipo de impuesto que gravara de forma directa al trabajo. Por ello, el caso de estos médicos resulta de gran importancia, ya que ilustra el posible disfraz con el que se cubrían las supuestas contribuciones por objetos suntuosos. Es decir, el impuesto por objetos de lujo llevaría como misión gravar al consumo de los mismos, mientras que en el caso de estos médicos está afectando una actividad económica, que es la de ejercer como tales.

Los expedientes que se revisarán a continuación son los suscritos por algunos dueños de coches de alquiler.

El primero de ellos es el que corresponde a Manuel Jarero, teniente coronel retirado que el 11 de mayo de 1865 pide al Ayuntamiento que lo exima de la contribución que debe pagar por un carruaje de cuatro asientos que un amigo le facilitó para ayudarlo. Jarero dice tener 56 años de servicio y 78 de edad, por lo que **"no puedo lla emprender ningún trabajo"**. Por otro lado, considera que la contribución es muy alta, sobre todo para él que tiene que mantener a su familia radicada en San Luis Potosí y a dos niñas que viven con él en la Ciudad. La

súplica está fundamentada en todo lo anterior y concluye de la siguiente manera: de ser otorgado el favor, "por muy poco tiempo resibiré esta gracia por hayarme muy cerca del cepulcro".

El 25 de julio del mismo año, el Regidor comisionado de coches dice que de concederse la petición de Jarero, "sería una esepción única en su género; esto además de ser contrario a las leyes, abriría una puerta para que otros que se encuentran en iguales circunstancias, solicitasen la misma gracia, y el E. Ayuntamiento no podría negar a estos lo que a otros había concedido; y esto sería nocivo a los fondos de esta corporación" (51). En cuanto a los servicios que Manuel Jarero afirma haber prestado durante 56 años, es un mérito que puede utilizar a su favor cuando solicite alguna gracia del Gobierno General; pero no podrá ser por ello favorecido ante el Ayuntamiento "de quien jamás ha sido empleado" (52). Por consiguiente, la solicitud no ha lugar.

Un segundo expediente relativo a coches de alquiler es el de Casimiro Collado. Este hombre es dueño de una Empresa de Diligencias que tiene un depósito en la Administración de Rentas Municipales. Su petición gira en torno a que le sea devuelto lo correspondiente al impuesto de su empresa durante el tiempo que las líneas de ésta fueron suspendidas. El motivo por el cual las diligencias no circularon fue el de que la Ciudad se encontraba en estado de sitio. Después de informarlo, Collado dice que "la ley impone a ésta /su empresa/ la contribución citada no porque en los almacenes tenga inútiles varias Diligencias, sino por el uso de las calles que hacen al entrar y salir las líneas de carruages /.../" (53). A decir del mismo Sr. Collado, es como si se cobrara el impuesto de inquilinato a casas que no estuvieren arrendadas.

La Junta de Hacienda decide satisfacer parcialmente la petición de este

contribuyente, ya que rebaja la tercera parte de la cuota. Las razones pueden encontrarse en la elocuencia del solicitante y en lo indiscutible del argumento.

Como es obvio, Casimiro Collado no fue el único afectado por el sitio. Tal y como lo vimos en el caso de los comerciantes, el "argumento estado de sitio" fue también utilizado entre los prestadores del servicio de transporte.

En septiembre de 1867, tanto Antonio Rodríguez como Catarino Rueda (¡vaya coincidencia entre nombre y oficio!) solicitan ser eximidos del pago de la contribución por sus carruajes de alquiler.

El primero expone como motivos los siguientes:

-no pudo trabajar durante el sitio

-le recogieron, por orden del Jefe de Hacienda, sus "atalajes", que ahora sirven "en Ambulancia"

-"/.../ que aviendo tomado uno de mis coches para conducir preso al la Ciudad de Guadalupe de Guerrero a el hijo de D. Tomás Hooran nada se me pagó /.../" (54)

La única respuesta que Rodríguez recibe de la Comisión de Hacienda es la siguiente: en el término de 8 días deberá presentar justificantes que fundamenten su petición; de lo contrario, se procederá al cobro. Fin del expediente.

En cuanto a Don Catarino Rueda, dueño de la carrocería de la calle de San José de Gracia, pide lo mismo que Antonio Rodríguez. Sólo el argumento es distinto: su situación es crítica porque las mulas están en un estado "deplorable" debido al sitio. Lo único que consigue es que le sea rebajada una tercera parte de la contribución causada durante el sitio.

Como se ve, los argumentos de los contribuyentes para conseguir una exención o rebaja pueden dividirse en dos tipos: el primero es el que reside en la pobreza. Estaban imposibilitados económicamente para satisfacer las cuotas impuestas por las leyes. La segunda centraba la explicación de esta precariedad en motivos que rebasaban al quejoso (en este caso, los motivos políticos predominan sobre otros).

En las páginas que servirán de conclusión a esta tesis, se tratará de responder a la siguiente pregunta: ¿Por qué si las razones eran tan fuertes no fueron aprovechadas para iniciar movimientos de acción directa contra la presión fiscal?

NOTAS Y CITAS:

- (1) El capítulo "Las hijas de Rebeca" incluido en Rudé. op. cit., y los ensayos referentes a las insurrecciones dadas en Quito (1765) y Río de Janeiro (1880) por motivos fiscales, en Arrom y Ortoll. op. cit., son ejemplos de esta diferencia con relación a la respuesta observada en este trabajo.
- (2) Hobsbawm. Rebeldes primitivos: 15.
- (3) Ejemplos de turba urbana en la Ciudad de México son los que se dieron durante la Revolución de 1910 contra las tiendas de los españoles.
- (4) Ibid.: 167-169.
- (5) Ibid.: 169.
- (6) Ibid.: 172.
- (7) Ibid.: 184.
- (8) Ibid.: 184-195. Cfr. Rodríguez Kuri. "La experiencia de la guerra en la ciudad de México, 1914-1916".
- (9) Ibid.: 23.
- (10) Thompson. La formación histórica: 8.
- (11) Morales. "La distribución de la propiedad en la Ciudad de México, 1813-1848" (1986) y "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la Ciudad de México en 1813" (1976).
- (12) Morales. "La distribución...": 85-86.
- (13) Morales. "Estructura urbana...": 368.
- (14) AHCM. Contribuciones. Vol. 2022. Exp. 90.
- (15) Gracia es "el perdón o remisión que se concede a un delincuente dispensándole de la pena que había merecido." El diccionario consultado la define también como sinónimo de indulto que "...suele darse por alguna justa causa o motivo plausible...". Escribche. Diccionario razonado: 269 y 313.
- (16) AHCM. Contribuciones. Vol. 2022. Exp. 91.
- (17) Ibid. Exp. 92.
- (18) Ibid.
- (19) Ibid.
- (20) Ibid. Exp. 94.
- (21) Ibid. Exp. 96.
- (22) Ibid. Exp. 97.
- (23) Ibid.
- (24) Ibid. Exp. 98.
- (25) Ibid. Exp. 102.
- (26) Ibid. Exp. 105.
- (27) Ibid. Exp. 106.
- (28) Ibid. Exp. 113.
- (29) Otros ejemplos de la respuesta de los propietarios a su obligación fiscal se encuentran en el Archivo General de la Nación (Segundo Imperio. Gabinete del Emperador. Correspondencia de Particulares. Solicitudes). Las solicitudes a las que tuve acceso están, en su gran mayoría, firmadas por viudas cuyos argumentos no difieren sustancialmente de los expuestos al inicio de este apartado. Quiero agradecer a Raúl González Lezama el haberme proporcionado este material en fotocopias.
- (30) Kicza. Empresarios coloniales: 118.

- (31) Ibid.:132.
(32) Ibid. Exp.101.
(33) Ibid.
(34) Ocurso era una palabra bastante común en el siglo XIX con la que se denominaba en general a las solicitudes. Hoy en día aparece en los diccionarios como "petición escrita o memorial".
(35) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.104.
(36) Ibid.
(37) Ibid.
(38) Esta decisión no era aislada. Respondía a la tradición de los "pulperos" o dueños de tiendas de abarrotes de organizarse en entidades similares a los gremios, respetando reglamentos internos. Kicza. op.cit.:132.
(39) Archivo General de la Nación. *Padrones. Calificación de establecimientos industriales*. Caja núm.94. Agradezco a Carlos Illades el haberme facilitado el acceso a este material.
(40) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.111.
(41) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.124.
(42) Ibid.
(43) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.126.
(44) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.129.
(45) Ibid. Exp.138.
(46) Ibid. Exp.130.
(47) Ibid. Exp.131.
(48) Ibid. Exp.140.
(49) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.117.
(50) Ibid.
(51) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.112.
(52) Ibid.
(53) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.137.
(54) AHCM. *Contribuciones*. Vol.2022. Exp.165.

Breves notas acerca de los desposeídos

Aun cuando este trabajo tuvo como objetivo el de rastrear la manera como respondieron los contribuyentes capitalinos del siglo XIX ante su obligación de pagar impuestos, no está de más decir algo acerca de los que no compartían tal obligación. Ello con el fin de resaltar el carácter minoritario de los grupos estudiados en la segunda parte de esta tesis, para -tal vez- ilustrar una de las razones por las cuales las quejas escritas se quedaron como tales, como tinta en un papel, sin convertirse después en algún tipo de protesta organizada.

Empecemos por decir que entre 1845 y 1860, decayó la actividad económica de todo el país. "En parte por la invasión norteamericana (1846-1848) y la guerra intestina de Reforma (1858-1860)", lo cierto es que en ese período, "el ingreso global cayó en un 3.5%, y el PIB per capita se redujo en 9 por ciento. Para 1860 la economía mexicana había alcanzado el punto más bajo sobre el cual se dispone de estimaciones" (1).

Aun dentro de la crítica situación, la capital mexicana -en donde vivían aproximadamente 200 mil personas- era uno de los principales centros de concentración y redistribución mercantil, por lo que se convirtió en "un polo de atracción para las migraciones internas que, /.../, encontraron en la Ciudad de México el atractivo adicional de una relativa paz en tiempos de guerra" (2). Esto provocó que el acceso al trabajo fuera muy restringido y que la sociedad urbana de México, se caracterizara

"por una pronunciada diversidad interna así como por una notable y compleja jerarquización social con grandes contrastes de riqueza y pobreza" (3).

Entre los que conformaban la última capa de la escala social se encontraban los artesanos, los productores agropecuarios y los trabajadores no calificados (v.gr. cargadores, jornaleros, servidores domésticos, etcétera). Si bien es cierto que su condición los hacía situarse por encima de los mendigos y léperos, no por ello gozaban de tranquilidad económica. Esta fue casi imposible de conseguir debido a la "incapacidad de la ciudad de México para generar empleos estables" reflejada en la existencia de "un flujo permanente de inmigración y expulsión" (4). Por consiguiente, la ciudad nunca tuvo, a mediados del siglo pasado, una oferta de trabajo que fuera suficiente para satisfacer la demanda de su población, y existía dentro de ella - como ya se dijo- una gran masa de gente pobre dedicada a la producción artesanal y a otros trabajos de carácter inestable.

Son varios los factores que hicieron que esta gran cantidad de personas permaneciera pobre y no tuviera acceso a ningún tipo de ascenso en la escala social. Uno de ellos es el de la devastación que el país había padecido con la guerra civil y la invasión extranjera; otro, la carencia de instrucción para proveerse de mejores medios de vida. Pero según Frederick Shaw, el desempleo crónico y la inflación jugaron un papel preponderante en tal fenómeno, ocasionando que el 81% de la población viviera en cuartos, accesorias, entresuelos o jacales cuya renta mensual

fluctuaba entre los 2 y los 20 pesos (5). Es decir, pagando una renta que estaba por debajo de las contempladas por las leyes para el pago de la contribución de inquilinatos, por ejemplo.

Además, una parte importante de este gran sector de la población ni siquiera aparecía en los censos. O sea, se trataba de gente marginada de la vida política -no eran propietarios-; separada de las esferas superiores mediante lo que Shaw llama "claros patrones de segregación residencial" (6); y olvidada por las leyes fiscales debido a su casi nula significación en el ámbito económico de la Ciudad.

Esto en cuanto a los pobres de sexo masculino, ya que las mujeres se encontraban en una situación aun más difícil. A éstas, "se les pagaba menos que a los hombres por un trabajo equivalente, pues su trabajo era considerado transitorio y suplementario del trabajo masculino, que era el 'sostén de la familia'" (7). Con esto, la mayoría de las mujeres económicamente activas pertenecían también al grupo de desempleados o subempleados, teniendo acceso a muy pocos oficios, por los cuales recibían ínfimas remuneraciones.

La ayuda que este grupo recibía de los gobiernos era igualmente nula. Así como a fines del siglo XVIII, "/*.../las medidas tendientes a subsanar la mendicidad en ningún momento estuvieron dirigidas a generar empleo" (8), la caridad pública promovida por el Ayuntamiento de la ciudad era un fracaso a mediados del XIX (9). Esto puede deberse a que, como afirma un investigador de El

fluctuaba entre los 2 y los 20 pesos (5). Es decir, pagando una renta que estaba por debajo de las contempladas por las leyes para el pago de la contribución de inquilinatos, por ejemplo.

Además, una parte importante de este gran sector de la población ni siquiera aparecía en los censos. O sea, se trataba de gente marginada de la vida política -no eran propietarios-; separada de las esferas superiores mediante lo que Shaw llama "claros patrones de segregación residencial" (6); y olvidada por las leyes fiscales debido a su casi nula significación en el ámbito económico de la Ciudad.

Esto en cuanto a los pobres de sexo masculino, ya que las mujeres se encontraban en una situación aun más difícil. A éstas, "se les pagaba menos que a los hombres por un trabajo equivalente, pues su trabajo era considerado transitorio y suplementario del trabajo masculino, que era el 'sostén de la familia'" (7). Con esto, la mayoría de las mujeres económicamente activas pertenecían también al grupo de desempleados o subempleados, teniendo acceso a muy pocos oficios, por los cuales recibían ínfimas remuneraciones.

La ayuda que este grupo recibía de los gobiernos era igualmente nula. Así como a fines del siglo XVIII, "..." las medidas tendientes a subsanar la mendicidad en ningún momento estuvieron dirigidas a generar empleo" (8), la caridad pública promovida por el Ayuntamiento de la ciudad era un fracaso a mediados del XIX (9). Esto puede deberse a que, como afirma un investigador de El

Colegio de México, con el proceso de secularización de la vida cotidiana dado en el transcurso del siglo XIX, se gestó una nueva idea de la pobreza que consiguió alejarla de su antiguo carácter de gracia:

"En el centro de esta idea estaba el individuo, quien tenía obligaciones y deberes que, según los observara, podían redituarse estabilidad y mejoramiento económico y social. La clave de su ascenso estaba en el trabajo honrado, la sobriedad, el ahorro, en una palabra, en la vida austera. Los principios filantrópicos y humanitarios se reservaron a la esfera de lo privado y la obligatoriedad de la caridad pasó a ser una opción individual /.../". (10)

Tras estas breves notas, resulta fácil darse cuenta de que la exacción fiscal concedida a los pobres o desposeídos no constituyó de ninguna manera un privilegio. Es decir, debe versele como la única preocupación económica de la que estaban liberados y como una más de las tantas barreras que los separaban de los niveles medios y altos de la escala social.

CITAS:

- (1) Coatsworth. Los orígenes del atraso: 117.
- (2) Illades. Hacia la república del trabajo: 26
- (3) Pérez Toledo. "Los vagos de la ciudad de México...": 27.
- (4) Moreno Toscano. "Los trabajadores y el proyecto de industrialización...": 311.
- (5) Shaw. Poverty and Politics...: xvii y 153.
- (6) Ibid.: 47.
- (7) Arrom. Las mujeres de la ciudad de México...: 245.
- (8) Sacristán. "El pensamiento ilustrado ante los grupos marginados...": 232.
- (9) Ver Pérez Toledo. op. cit.
- (10) Padilla. "Pobres y criminales...": 44.

Conclusiones

Los siguientes párrafos tendrán como objetivo señalar algunas posibles razones que respondan al cuestionamiento sobre el carácter pasivo de la respuesta apenas comentada.

Como primer punto, diremos que el que esta respuesta social no haya sido presentada en orden cronológico no es un hecho arbitrario. Responde al descubrimiento de que entre una y otra división política del período estudiado, no se apreciaron diferencias sustanciales en las formas de acción de los contribuyentes. De hecho, los impuestos mismos no sufrieron cambios radicales, lo que provocó que la relación establecida entre el causante y la autoridad exactora presentara notables semejanzas a lo largo de la década que va de 1857 a 1867.

Aún así, existen evidentes diferencias entre uno y otro régimen. Como vimos, el gobierno liberal de los años 1857-1863, tuvo serias dificultades al elaborar un discurso fiscal que lograra, ante los ojos de los contribuyentes, asociarse con ámbitos tales como el de la soberanía o el de la legitimidad. En la primera parte de este trabajo se sugirió que una de las causas por las cuales este discurso no llegó nunca a utilizarse con éxito, podía ser la de que el Estado contaba con otros recursos para construirse una imagen de Estado soberano, legítimo y protector. Me refiero sobre todo a la guerra, principal argumento a la hora de gravar. Así, el estado de emergencia que ésta dio al país pudo situarse por encima de discursos que pretendieran dar mayor legitimidad a quienes gobernaban.

Las cosas cambian en lo referente al Segundo Imperio, ya que si bien el estado bélico seguía presente, se hacía necesario recurrir a un discurso elaborado con alusiones a la equidad y a la justicia -palabras clave del lema imperial- con el fin de crear un clima político más tranquilo. Además, se estaba intentando legitimar una monarquía -ante la que muchos se mostraban adversos- y para colmo, extranjera. Por ello, al legislar sobre la fiscalidad de esta nueva forma de gobierno para México, se tuvieron dos objetivos que resultan bastante claros: dotar de recursos a la hacienda pública y hacer lo posible por crear un consenso de aprobación entre los contribuyentes. Esto se refleja en la intención, ya comentada en la primera parte, de reorganizar las formas de recaudación, dando a los causantes la posibilidad de participar en el establecimiento de las cuotas que ellos mismos tendrían que pagar (tómese como ejemplo la creación de juntas revisoras).

Pasemos ahora a los contribuyentes para tratar de dilucidar por qué su respuesta no fue organizada ni violenta. El primero de los factores pudo haber sido el carácter ineficaz de las políticas fiscales implementadas en la década. Cambiar una y otra vez las leyes, y con ello no tener constancia alguna en las formas de cobro y en la penalización, hacía que el contribuyente percibiera la imagen de una autoridad que no ofrecía garantías de ningún tipo (1). Esto se vio agudizado en los múltiples momentos de guerra, en los cuales era evidente que no existía seguridad alguna. Así, el que la resistencia al pago de impuestos se haya mantenido en un nivel pasivo, puede responder a la apertura de

espacios -de interlocución, por ejemplo- que la flexibilidad de los gobiernos en turno trajo consigo. Los casos estudiados en la segunda parte de este trabajo, dan pruebas de que el contribuyente contaba con posibilidades de apelar. El espacio de mediación que éstas representaban, pudo convertirse en uno de contención ante la eventualidad de un movimiento organizado por parte de los sujetos fiscales.

Tal hecho, aunado a la corrupción de los recaudadores (fenómeno claramente reflejado en las leyes) y a las posibilidades con que contaban los sujetos fiscales para evadir el pago de impuestos (el cambio domiciliario entre otros), hicieron que éstos no se empeñaran en construir una protesta de mayor fuerza.

Por otro lado, los firmantes de las cartas revisadas en este trabajo formaban parte, como ya se mencionó, de un pequeño sector de la totalidad de los habitantes de la Ciudad de México. Por ello, aun cuando hubieran decidido organizarse activamente con el fin de modificar o abolir medidas fiscales, su movimiento no hubiera encontrado eco en el otro sector de la población, el de los desposeídos, cuya preocupación era la supervivencia diaria y no la adopción de una posición crítica frente a los impuestos. Sin embargo, cabe decir que aunque dentro de la sociedad mexicana del siglo XIX -dividida en "decentes", "honrados", "vagos" y "léperos"-, los grupos mencionados en este trabajo pertenecían a las esferas más afortunadas (por el simple hecho de ser poseedores de algo), estaban en constante peligro de perder sus medios de vida para caer en la triste desgracia de los desposeídos.

De todos modos, las leyes fiscales se encargaron de subrayar esta separación social, al trazar una línea muy clara entre los que se suponía estaban facultados para pagar impuestos y los que no. Por ello, podríamos lanzar la hipótesis de que el hecho de que un enorme sector de la población no compartiera con los contribuyentes todo lo emanado del deber fiscal, influyó en el fenómeno de que la respuesta estudiada en este trabajo fuera de una naturaleza tan acotada.

Otro factor que considero participó de manera importante en esta cuestión, es el relativo a cómo los contribuyentes se concebían a sí mismos. No hay que olvidar que entre un régimen y otro, éstos vieron modificada su condición política, al pasar de ser ciudadanos a súbditos, para después recuperar la ciudadanía de nuevo. Con esto me refiero a que a pesar de que una constante en las solicitudes estudiadas es la mención a los derechos individuales del contribuyente, éste no logra definirlos claramente por lo que su defensa se vuelve débil. Considero que el hecho de tener que respetar una Constitución y más tarde obedecer a un Estatuto provisional (el del Segundo Imperio), creó en la conciencia del causante una importante confusión que le impidió instrumentar una protesta más articulada frente a la presión fiscal que lo afectaba.

Aquí podemos concluir que, para caracterizar de manera más precisa a esta respuesta de la que se ha hablado a lo largo del trabajo, diremos que se trató de una resistencia individual a pagar impuestos fundamentada en varias razones encabezadas por la pobreza. Es necesario decir que esta resistencia constituye en sí

misma una reminiscencia del Antiguo Régimen. En efecto, resulta bastante claro que los causantes, al solicitar rebajas o exenciones, apelaban a un ejercicio de caridad del gobierno en turno -diferenciado de aquel de los tiempos coloniales por ser eminentemente laico-. Así, su actitud frente a la obligación tributaria podría ser definida como inmersa dentro de un patrón de respuesta arcaico, bastante lejana de lo esperado por los gobernantes.

Por último, considero que la gran cantidad de semejanzas en los argumentos y el origen socio-económico común de los causantes, validan el uso de la categoría *respuesta social*, en un intento por agruparlas con el fin de descubrir si acaso pueden ser el embrión de un fenómeno más amplio. Con esto me refiero a la posible configuración de un frente social que se situara por encima de las diferencias derivadas de la actividad económica de sus miembros para confrontar una situación, la presión fiscal, compartida por todos ellos (2).

NOTAS:

(1) Recuérdese aquí que "...los subordinados desean seguridad y protección a cambio de la garantía de legitimar la autoridad de sus superiores. Las principales causas de la variación vienen de la forma en que la gente percibe y define el valor de aquello con lo que contribuye a las relaciones sociales y de lo que obtiene por eso". Ver Moore. La injusticia:57.

(2) Ejemplos de la existencia de estos frentes sociales son los mencionados por Rudé en "La revolución francesa de 1848" y por Soboul en su libro sobre La revolución francesa:45,110 y 247. En particular, este último autor habla de la unión de diversos grupos en contra de tenderos y comerciantes, es decir de la formación de un frente de consumidores.

Bibliografía

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA:

ARRANGOIZ, Francisco de Paula. México desde 1808 hasta 1867. 4 ed. México, Porrúa, 1985. ("Sepan cuántos...":82)

ARRILLAGA, Basilio José. Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del Poder Supremo del Imperio Mexicano, y de otras autoridades, que se consideran de interés común. México, Imprenta de A. Boix, 1863.

ANNINO, Antonio. "El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México", en Historias núm.5 (Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia), enero-marzo 1984: 3-29

ARROM, Silvia M. "Popular politics in Mexico City: The Parián Riot, 1828", en The Hispanic American Historical Review, Vol.68, Núm.2, Mayo 1988. Durham, Duke University Press. pp.245-268.

_____ y Servando ORTOLL (ed.) Riots in the Cities. Popular Politics and the Urban Poor in Latin America, 1765-1910. Wilmington, Scholarly Resources Inc. Imprint, 1996.

_____. Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857. México, Siglo Veintiuno, 1988.

ARTOLA, Miguel. La Hacienda del Antiguo Régimen. Madrid, Alianza Universidad, 1982.

CARMAGNANI, Marcello. Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911. México, Fideicomiso Historia de las Américas (FCE-Colmex), 1994.

_____. "La libertad, el poder y el Estado en la segunda mitad del siglo XIX", en Historias núm.15 (Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia), octubre-diciembre 1986: 55-63

Diario del Imperio

DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. 34 vols. México, edición oficial, 1876-1904.

ESCALANTE Gonzalbo, Fernando. Ciudadanos imaginarios. México, El Colegio de México, 1992.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas de derecho, notas y

adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1993.

FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona, Gedisa, 1992.

_____. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. 19 ed. México, Siglo XXI, 1991.

GALEANA de Valadés, Patricia (coord.). Los siglos de México. México, Nueva Imagen, 1991.

GARCIA Téllez, Ignacio. Estudio sobre los impuestos en México. México, s/e, 1923.

GONZALEZ de Castilla, Emilio. El derecho público del Segundo Imperio. México, Escuela Libre de Derecho, tesis, 1944.

GONZALEZ NAVARRO, Moisés. La Reforma y el Imperio. México, SEP/Setentas, 1971.

GORTARI, Hira de (comp.) La Ciudad de México y el Distrito Federal: una historia compartida. México, DDF-Instituto Mora, 1988.

GONZALEZ, María del Refugio (comp.) Historia del derecho. México, Instituto Mora-UAM, 1992.

HERNANDEZ Franyuti, Regina (comp.) La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. 2 v. México, Instituto Mora, 1994.

HIDALGO, José Manuel. Proyectos de monarquía en México. México, Jus, 1962. (Col. México Heroico:3)

Historia General de México (tomo 2). 3 ed. 2 reimp. México, El Colegio de México, 1987.

HOBSBAWM, Eric J. Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX. Barcelona, Ariel, 1983.

HOUCHON, Guy. Psicosociología del fraude fiscal. México, Botas, 1964. (Cuadernos "Criminalia":26)

IGLESIAS, José María. Revistas históricas sobre la intervención francesa en México. 3 ed. México, Porrúa, 1987. ("Sepan cuántos...":47)

ILLADES, Carlos. Hacia la república del trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876. México, Colmex-UAM/I, 1996.

KICZA, John E. Empresarios coloniales. Familias y negocios en la

Ciudad de México durante los Borbones. México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

KLEIN, Herbert S. Las finanzas americanas del Imperio español, 1680-1809. México, Instituto Mora-UAM/I, 1994.

LUDLOW, Leonor y Jorge SILVA. Los negocios y las ganancias de la Colonia al México Moderno. México, Instituto Mora, 1993.

MANIAU, Joaquín. Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España. Con notas y comentarios de Alberto M. Carreño. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1995.

MARICHAL, Carlos (comp.) La economía mexicana, siglos XIX y XX. México, El Colegio de México, 1992.

Memorias de la Hacienda pública de México, 1821-1867. México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1990.

MOORE, Barrington. La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión. México, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, 1989.

MORALES, Ma.Dolores. "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la Ciudad de México en 1813", en Historia Mexicana Vol.XXV, núm.3, enero-marzo 1976: 363-402.

_____. "La distribución de la propiedad en la Ciudad de México, 1813-1848", en Historias núm.12 (Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia), enero-marzo 1986: 81-89.

MORENO TOSCANO, Alejandra. "Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867", en Florescano, Enrique et al. De la Colonia al Imperio. (La clase obrera en la historia de México: I). México, Siglo XXI-Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, 1980: 302-350.

_____. (coord.) Ciudad de México: Ensayo de construcción de una historia. México, SEP/INAH, 1978.

_____. Investigaciones sobre la historia de la ciudad de México (I). México, INAH, 1976. (Cuaderno de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas).

PADILLA, Antonio. "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en Secuencia Núm.27. México, Instituto Mora, sep-dic 1993. pp.43-69.

PEREZ Toledo, Sonia. "Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX", en Secuencia Núm.27. México, Instituto Mora, sep-dic 1993. pp.27-42.

Periódico Oficial del Imperio

RESENDEZ Muñoz, Eduardo. Política e impuestos. Visión histórica. México, Miguel Ángel Porrúa, 1989.

REYES HEROLÉS, Jesús. El liberalismo mexicano. (tomos II y III) México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

RODRIGUEZ Kuri, Ariel. "La experiencia de la guerra en la ciudad de México, 1914-1916". Ponencia presentada en el Seminario Internacional "La experiencia institucional en la ciudad de México, 1821-1929", Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 5 y 6 de octubre de 1995. (en prensa)

ROEDER, Ralph. Juárez y su México. 2 ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

RUDE, George. La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848. Madrid, Siglo XXI, 1989.

SEGURA, José Sebastián. Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración; Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo poder ejecutivo provisional, y por el imperio mexicano con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época. México, Imprenta Literaria, 1863.

SCHOLES, Walter V. Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

SHAW, Frederick John Jr. Poverty and Politics in Mexico City, 1824-1854. Tesis de doctorado en Filosofía, Universidad de Florida, 1975 (microfilm).

SOBOUL, Albert. La revolución francesa. Madrid, Tecnos, 1983.

TENENBAUM, Barbara. México en la época de los agiotistas, 1821-1857. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

THOMPSON, E.P. La formación histórica de la clase obrera. Inglaterra:1780-1832. Barcelona, Laia, 1977. 3 v.

_____. Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial. 2 ed. Barcelona, Grijalbo, 1984.

VILAR, Pierre. Economía, derecho, historia. Conceptos y realidades. Barcelona, Ariel, 1983.

SIGLAS:

- AHCM Archivo Histórico de la Ciudad de México
AGN Archivo General de la Nación
BMCM Biblioteca del Museo de la Ciudad de México
(Sección Archivo)